



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
28 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Jueves 24 de Junio de 2010

No. 119

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Contrato de Operación de Lotería Electrónica (en línea)  
entre Lotería Nacional de Nicaragua y Corporación  
Comercial Canadiense (Canadian Commercial Corporation)  
Continuación .....3415

Declaración A.N No. 005-2010 .....3420

### CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 118-2010 .....3420

Acuerdo Presidencial No. 126-2010 .....3421

Acuerdo Presidencial No. 127-2010 .....3421

Decreto No. 27-2010 .....3421

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociacion Nicaraguense de la  
Industria Textil y de Confección (ANITEC) .....3422

Licitación Restringida No. 14/BS/2010 .....3427

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio .....3428

### MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública No. 25-06-2010 .....3432

### MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Licitación Pública Nacional No. 005-2010 .....3432

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Acuerdo Ministerial JCHG-06-04-2010 .....3433

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Restringida No. 06-2010 .....3433

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación por Registro UA-05-201-10 .....3434

Resolución de Adjudicación No. 05-06-10 .....3434

Resolución de Adjudicación No. 06-08-10 .....3435

Resolución de Adjudicación No. 06-09-10 .....3435

Resolución de Adjudicación No. 06-10-10 .....3435

### PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Notificación .....3436

### ALCALDIAS

#### Alcaldía Municipal de Posoltega

Licitación Restringida No. PS-001-2010 .....3436

Compra por Cotización No. 05/2010 .....3437

Compra por Cotización No. 06/2010 .....3437

#### Alcaldía Municipal de León

Convocatoria a Licitación .....3437

Resolución de Adjudicación .....3438

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales .....3438

### SECCION JUDICIAL

Convocatoria de Accionistas

Centro de Capacitación Profesional, S.A .....3441

**ASAMBLEA NACIONAL**

Contrato de Operación de Lotería Electrónica  
(en Línea)  
Entre  
Corporación Comercial Canadiense  
(Canadian Commercial Corporation)

*Continuación*

**CLÁUSULA QUINTA (V): DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO.**

Las cláusulas de este contrato, en el espíritu del convenio de colaboración entre el Gobierno de Canadá y la República de Nicaragua, están garantizadas por la Corona Federal de Canadá a través de la CCC.

**CLÁUSULA SEXTA (VI): GARANTÍA DE PAGO DE PREMIOS.**

Para garantizar el pago de los premios a los jugadores, al inicio de operaciones la CCC o su operador presentarán a LOTERÍA NACIONAL una garantía bancaria por la suma en córdobas equivalente a US \$500,000 dólares garantía que se mantendrá vigente en todo momento del plazo del presente contrato. Al término de cada año calendario, esta garantía será revisada basado en los premios reales pagados

**CLÁUSULA SÉPTIMA (VII): DE LAS SANCIONES**

7.1 Se impondrá sanción o sanciones económicas a la CCC o a su operador local cuando incurra en retraso en el pago de los Ingresos de Buena Causa que corresponda a cada mes calendario a Lotería Nacional, consistiendo en que los retrasos en los pagos, devengarán intereses equivalentes al promedio de la tasa activa de referencia que el Banco Central de la República de Nicaragua mantenga durante el período de la demora.

7.2 Se impondrá sanciones a la CCC o su operador local cuando haga publicidad que dañe la imagen de LOTERÍA NACIONAL y que contenga ofensas a los valores nacionales, a las minorías Étnicas y a las creencias religiosas. La sanción consistirá en una multa equivalente al diez por ciento de los ingresos de buena causa del mes inmediato anterior y el retiro inmediato del material publicitario.

7.3 La misma sanción establecida en la CLÁUSULA 7.2 se aplicará cuando el material publicitario de la Lotería Electrónica en línea se vincule con propaganda de cualquier partido político.

**CLÁUSULA OCTAVA (VIII): DEL RÉGIMEN JURÍDICO.**

Queda entendido convenido y aceptado que el presente contrato estará sujeto a la aplicación de las Leyes de la República de Nicaragua. Estará sujeto a la aplicación de las Leyes de la República de Nicaragua, constituyéndose ésta en la legislación aplicable, primando la legislación Mercantil y en su defecto la legislación civil, la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento, quedan a salvo, las exigencias en contrario al Código de Comercio de Nicaragua y cualquier otra norma jurídica de similar naturaleza, queda fijada la aplicación del Código del Trabajo, Ley de equidad fiscal y sus reformas.

Las demás actividades que en el futuro se acuerden entre la CCC o su operador local y Lotería Nacional que sean mutuamente beneficiosas en apoyo de los Juegos de Lotería Electrónica, misma que se realizarán por medio de anexos al contrato los que serán firmados únicamente por los firmantes de este contrato o cualquier otro Representante de las Partes que se encuentre debidamente autorizado para ello.

**Resolución de conflictos (ARBITRAJE):** Tomando en consideración que, tanto la República de Nicaragua como Canadá, ambos son signatarios de las Convenciones de la Haya para la Resolución Pacífica de las Controversias Internacionales de 1899 y 1907, toda controversia que surja entre Lotería Nacional y la CCC o su operador local, con relación a la correcta interpretación, aplicación o funcionamiento del presente Contrato, incluyendo sin limitación alguna su existencia, validez o terminación y que no pudiese ser resuelta de mutuo acuerdo, se resolverá por medio de un arbitraje final y vinculante

penalty will consist of a fine equivalent to ten percent of the Good-Cause Revenue from the immediately previous month and the immediate withdrawal of the Advertising material.

7.3 The same penalty established in CLAUSE 7.2 will be applied if the Advertising material of the online Electronic Lottery is linked with propaganda for any political party.

**CLAUSE EIGHT (VIII): ON THE LEGAL FRAMEWORK.**

It is understood, agreed and accepted that this Contract will be subject to the application of the Laws of the Republic of Nicaragua. It will be subject to the application of the Laws of the Republic of Nicaragua, comprising all applicable legislation, commercial legislation taking priority, and, failing that, civil legislation, the Foreign Investment Act (*Ley de Inversión Extranjera*) and its regulations, excluding any demands contrary to the Code of Commerce of Nicaragua and any other legal standard of a similar nature, the application of the Labor Code, the Fiscal Equity Act (*Ley de Equidad Fiscal*) and its reforms is set forth.

All other activities agreed upon in the future between the CCC or its local operator and LOTERÍA NACIONAL that are mutually beneficial in support of Electronic Lottery Games will be carried out by means of appendices to the Contract, which will be signed only by the signatories of this Contract or other duly authorized officers of the Parties.

**Conflict Resolution (ARBITRATION):** Taking notice of the fact that the Republic of Nicaragua and Canada are both signatories to the 1899 and 1907 Hague Conventions for the Pacific Settlement of International Disputes, all disputes that arise between LOTERÍA NACIONAL and the CCC or its local operator in relation to the proper interpretation, application or performance of this Contract, including without limitation its existence, validity or termination, which cannot be resolved by mutual agreement, will be resolved by means of final and binding arbitration in accordance with the Permanent Court of Arbitration Optional Rules for Arbitrating Disputes between Two States, as in effect on the date of this Contract. The arbitral panel shall be composed of three arbitrators. If a Party fails to appoint an arbitrator as required by the rules or if the two arbitrators appointed by the Parties fail to appoint a third arbitrator in accordance with the rules, the Secretary General of the Permanent Court of Arbitration will be the appointing authority. The place of arbitration shall be Panama City, Panama, or such other place as the Secretary General of the Permanent Court of Arbitration may determine if circumstances at the relevant time render an arbitration in that location inconvenient or impractical. The ruling must contain any sentences and settlements necessary to finally resolve the issue, including arbitration expenses and any damages caused and claimed. The ruling will not be subject to any kind of appeal whatsoever. The arbitration process will not suspend work unless the arbitrators so advise. The costs of arbitration will be borne in the manner decided by the arbitrators.

**CLAUSE NINE (IX): EXCLUSIVITY.**

During the Term of this Contract, LOTERÍA NACIONAL will not operate on its own, nor will it grant license, concession or permission to third parties to operate, manage or carry out online Electronic Lottery Games that threaten the exclusivity granted in this Contract to the CCC for the Electronic Lottery in the Republic of Nicaragua.

**CLAUSE TEN (X): GOOD-CAUSE LOTTERY REVENUE.**

The CCC or its local operator must pay LOTERÍA NACIONAL the percentages of Gross Sales that are specified in Appendix No. 1 as Good-Cause Revenue.

The CCC will be in charge of paying the Good-Cause Revenue to LOTERÍA NACIONAL as per Appendix No. 1 of this Contract, no later than the fifteenth (15th) calendar day following the end of the month.

**CLAUSE ELEVEN (XI): OFFICIAL LANGUAGE OF THE CONTRACT.**

This Contract shall be executed in both the English and the Spanish languages; however, the official language of this Contract is Spanish, and in

conforme a las Reglas Opcionales para Arbitrar Disputas entre Dos Estados de la Corte Permanente de Arbitraje vigentes a la fecha de este Contrato. El panel arbitral estará compuesto de tres árbitros. Si una Parte faltara a su obligación de nombrar un árbitro conforme a las reglas o si los dos árbitros nombrados por las Partes no lograsen llegar a un acuerdo respecto al nombramiento del tercer árbitro, conforme a la reglas, el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje será la autoridad que nombrará el o los árbitros que falten por nombrar. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá o cualquier otro lugar neutral que el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje pudiera designar si las circunstancias en el momento relevante rindieran un arbitraje en esa localidad inconveniente o impráctico. El fallo deberá contener las condenas y liquidaciones que fueren necesarias para resolver definitivamente la cuestión, incluyendo los gastos del arbitraje y los daños, perjuicios que hubieren causado y reclamado. Del fallo no habrá recurso alguno, la tramitación del arbitraje no suspenderá el trabajo salvo que los árbitros lo aconsejen. Los costos del Arbitraje serán pagados conforme los dispongan los árbitros.

**CLÁUSULA NOVENA (IX): EXCLUSIVIDAD.**

Durante el Plazo de este Contrato, Lotería Nacional no operará por cuenta propia ni otorgará a terceros licencia, concesión o permiso para operar, administrar o llevar a cabo Juegos de Lotería Electrónica en línea que atenten contra la exclusividad otorgado en el presente contrato a la CCC para Lotería Electrónica en la República de Nicaragua.

**CLÁUSULA DÉCIMA (X): INGRESOS DE BUENA CAUSA DE LOTERÍA.**

La CCC o su operador local deberán pagar a Lotería Nacional los porcentajes de los Ingresos Brutos que se especifican en el Anexo Uno como Ingresos de Buena Causa.

La CCC se encargará de que los ingresos de buena causa sean enterados a Lotería Nacional conforme al Anexo Uno, del presente Contrato, a más tardar el decimoquinto (15) día calendario posterior a la finalización del mes.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA (XI): IDIOMA OFICIAL DEL CONTRATO.**

El presente contrato deberá ser ejecutado tanto en Inglés como en Español, sin embargo, el idioma oficial del presente contrato es el español, y en el caso de discrepancias entre las distintas versiones del presente contrato, la versión en Español prevalecerá. Todas las comunicaciones entre las partes deberán ser escritas en Español. Los documentos que procedan del exterior deberán ser traducidos oficialmente al idioma español, para que surtan los efectos legales deseados será necesario llenar los requisitos de la autenticación de documentos emitidos en el extranjero que señala la Ley de la materia.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA (XII): PLAN DE LANZAMIENTO.**

Las partes reconocen que el lanzamiento a la brevedad es de interés mutuo. Acuerdan utilizar todos los esfuerzos razonables para lograr el lanzamiento de la Lotería Electrónica en línea en los ocho meses siguientes a la fecha de aprobación de este Contrato por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y para ello se actuará expeditamente en la ejecución de las tareas asignadas a cada una de las partes en el calendario del Plan de Lanzamiento, detallado en el Anexo Tres, el que forma parte íntegra de este contrato. Previo al Lanzamiento, se realizarán las pruebas del sistema por la CCC, quien llevará a cabo una semana de "Días de Juegos" en la que las Terminales de Lotería Electrónica y el sistema de Lotería Electrónica estará siendo operado por los Agentes Calificados y su personal realizando Juegos de Loterías Electrónica de ensayo que simularán las ventas reales de los juegos con el objeto de comprobar el funcionamiento del sistema.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA (XIII): TERMINACIÓN.**

13.1. LOTERÍA NACIONAL podrá, a su opción, dar por terminado el presente Contrato mediante notificación por escrito a la CCC, si la CCC o su operador local no cumplen con los términos y las condiciones establecidos en el presente contrato y la CCC o su operador local falla en la corrección del incumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción

the event of any discrepancy between the English and the Spanish versions the Spanish version shall govern. All correspondence between the Parties must be written in Spanish. Documents from abroad must be officially translated to Spanish. In order for them to have the desired legal effects, they must meet the authentication requirements for documents issued abroad that are indicated in the applicable law.

**CLAUSE TWELVE (XII): LAUNCH PLAN.**

The Parties acknowledge that a Launch as soon as possible is of mutual interest. They agree to use all reasonable efforts to achieve the Launch of the online Electronic Lottery in eight months following the date of approval of this Contract by the National Assembly of the Republic of Nicaragua and its publication in the official journal *La Gaceta*. To that end, they will act quickly in the execution of the tasks assigned to each of the Parties in the Launch plan calendar, detailed in Appendix No. 3, which forms an integral part of this Contract. Prior to the Launch, the CCC will carry out system tests. The CCC will carry out a week of "Game Days" in which the Electronic Lottery Terminals and the Electronic Lottery system will be operated by the Qualified Agents and their personnel, carrying out trial games that will simulate real Electronic Lottery Game sales for the purpose of confirming that the system functions properly.

**CLAUSE THIRTEEN (XIII): TERMINATION.**

13.1 LOTERÍA NACIONAL may, at its discretion, terminate this Contract through written notice to the CCC, if the CCC or its local operator fail to comply with the terms and conditions set forth in this Contract and the CCC or its local operator fail to correct the non-compliance within thirty (30) days of receiving a written demand to do so specifying the alleged non-compliance.

13.2 The CCC may terminate this Contract through written notice to LOTERÍA NACIONAL if:

13.2.1 the latter fails to comply with this Contract and LOTERÍA NACIONAL fails to correct the non-compliance within 30 days of receiving a written demand to do so specifying the alleged non-compliance; or

13.2.2 at any time after the first anniversary of the Launch, the CCC reasonably determines that the online Electronic Lottery cannot be operated without incurring financial losses; or

13.2.3 the original Canadian owned operator engaged by the CCC to establish the local operations in Nicaragua is unable to continue to operate the online Electronic Lottery due to bankruptcy, Force Majeure or Unforeseeable Circumstances, and CCC finds it impossible to substitute the operator, within a period of thirty (30) calendar days from the date of cessation of operations by the original Canadian owned operator, with another Canadian owned and established operator experienced in the operation of online electronic lotteries that has passed CCC's technical, managerial and financial due diligence, CCC may initiate of process of rescission of the contract.

13.3 The notices of termination given under section 13.1 or clause 13.2 will be effective one hundred and eighty (180) days after such written notice. During this period, both governments will seek a solution to the issues that gave rise to the termination notice. In the case of clause 13.2.3 during this period of seeking a solution it is possible that the Electronic Lottery will not be operating.

13.4 The rights of termination in clauses 13.1 and 13.2 do not apply to minor breaches or non-conformities that do not have a significant impact on the parties

**CLAUSE FOURTEEN (XIV): OWNERSHIP.**

14.1 LOTERÍA NACIONAL acknowledges that the CCC or the local operator is owner of the electronic Equipment and Software.

14.2 All Intellectual Property Rights in logos and brands developed by the CCC or its local operator for Electronic Lottery Games will be Intellectual Property Rights of the CCC or its local operator, as the case may be, while this Contract remains in effect.

del requerimiento por escrito que detalle el incumplimiento a corregir.

13.2 La CCC podrá dar por terminado el presente Contrato mediante notificación por escrito a LOTERÍA NACIONAL, si:

13.2.1 Ésta última no cumple con lo establecido en este contrato y falla en corregir o enmendar dicho incumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del requerimiento por escrito que detalle el incumplimiento a corregir;

13.2.2 En cualquier momento del primer aniversario del lanzamiento, la CCC razonablemente determina que la Lotería Electrónica en línea no puede ser operada sin incurrir en pérdidas financieras; o,

13.2.3 El operador de origen Canadiense subcontratado por la CCC para establecer las operaciones locales en Nicaragua es incapaz de continuar la operación de la Lotería Electrónica en línea debido a quiebra, Fuerza Mayor o caso fortuito, y la CCC se encuentre imposibilitada de sustituir al operador, dentro de un período de treinta días (30) calendarios contados a partir de la fecha del cese de operaciones del operador original con otro operador de origen y propiedad Canadiense que tenga experiencia en la operación de loterías electrónicas en línea y que haya sido evaluado satisfactoriamente por la CCC en materia técnica, administrativa y financiera, por lo que la CCC podrá iniciar el proceso de rescisión del contrato.

13.3 Los avisos de terminación dados conforme a las cláusulas 13.1 y 13.2 serán efectivos ciento ochenta (180) días después de dicha notificación escrita. Período en el cual ambos gobiernos buscarán solución a los incumplimientos que dieron origen a estos avisos de terminación. En el caso de la cláusula 13.2.3 durante este periodo de búsqueda de solución, la lotería electrónica podría no estar en operación.

13.4 Los derechos de terminación establecidos en las cláusulas 13.1 y 13.2 no aplicarán para incumplimientos menores o inconformidades que no representen un impacto significativo para la partes.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA (XIV): TITULARIDAD.**

14.1 LOTERÍA NACIONAL reconoce que la CCC o el operador local es el propietario de los equipos electrónicos y Software.

14.2 Toda la propiedad intelectual de logotipos y marcas desarrolladas por la CCC o su operador local para los Juegos de Lotería Electrónica serán Propiedad Intelectual de la CCC o de su operador local, según sea el caso durante la vigencia del presente contrato

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA (XV): CESIÓN.**

El presente Contrato no podrá ser cedido total o parcialmente por ninguna de las partes sin previo consentimiento escrito de la otra parte, la aceptación o rechazo de una solicitud para el consentimiento de cesión se resolverá en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la fecha de solicitud.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA (XVI): CONFIDENCIALIDAD.**

16.1 LOTERÍA NACIONAL reconoce que antes y durante el Plazo del presente Contrato, los miembros de la Junta Directiva de LOTERÍA NACIONAL, sus funcionarios, pueden adquirir información confidencial de la CCC o su operador local, incluyendo, sin limitación, la información relativa a Juegos de Lotería Electrónica, equipos, Software, contabilidad, productos o servicios, investigación y desarrollo, métodos, técnicas, procesos, secretos comerciales, datos del personal, licencias, mercadeo, estrategias de comercialización y de ventas. Todo lo anterior se considera información confidencial y protegible de la CCC o su operador local.

16.2 LOTERÍA NACIONAL reconoce que el uso, publicación o divulgación de información confidencial de la CCC, por sus funcionarios, podría causar daños a la CCC o a su operador local, por tanto, salvo en los casos que la CCC consienta por escrito, LOTERÍA NACIONAL:

16.2.1 No podrá, directa o indirectamente, usar, publicar o por cualquier medio divulgar información confidencial de la CCC que no sea necesaria en relación con el cumplimiento de las obligaciones de LOTERÍA NACIONAL,

#### **CLAUSE FIFTEEN (XV): ASSIGNMENT.**

This Contract may not be assigned, in whole or in part, by any of the Parties without prior written consent from the other Party. The acceptance or rejection of a request for consent to an assignment will be decided in a period of no more than one hundred and eighty (180) calendar days, counting from the date of receipt of the request.

#### **CLAUSE SIXTEEN (XVI): CONFIDENTIALITY.**

16.1 LOTERÍA NACIONAL acknowledges that before and during the Term of this Contract, the members of the Board of Directors of LOTERÍA NACIONAL and its employees may acquire confidential information from the CCC or its local operator, including, but not limited to, information in relation to Electronic Lottery Games, Equipment, Software, accounting, products or Services, research and development, methods, techniques, processes, trade secrets, personnel information, licenses, Marketing, and merchandising and sales strategies. All of the above is considered confidential and protectable information of the CCC or its local operator.

16.2 LOTERÍA NACIONAL acknowledges that the use, publication or disclosure of confidential information of the CCC, by its employees, may cause damages to the CCC or its local operator. Therefore, except in cases where the CCC provides written consent, LOTERÍA NACIONAL:

16.2.1 May not, directly or indirectly, use, publish or by any means divulge confidential information of the CCC that is not necessary in relation to fulfillment of the obligations of LOTERÍA NACIONAL listed herein;

C) Will take any reasonable measures necessary to ensure that its employees do not, directly or indirectly, use, publish or divulge confidential information of the CCC that is not necessary in relation to the performance of the activities or obligations of LOTERÍA NACIONAL listed herein;

16.2.3 Will, at all times, use the same degree of protection that LOTERÍA NACIONAL uses to safeguard its own confidential information of the CCC.

16.3 Notwithstanding the foregoing provisions, the above will not apply to information that:

16.3.1 Is or comes to be public knowledge without civil or moral liability on the part of LOTERÍA NACIONAL or any of its employees;

16.3.2 Is revealed by LOTERÍA NACIONAL or any of its employees by obligation imposed by a competent court of justice or other institution of the Government of the Republic of Nicaragua.

16.4 The CCC acknowledges that before and during the Term of this Contract, the CCC and its local operator, the members of the Board of Directors of the CCC and of its local operator may acquire confidential information from LOTERÍA NACIONAL, including, but not limited to, information in relation to traditional lottery games, instant ticket games and any games that may be sold in the future, accounting, products or services, research and development, methods, techniques, processes, trade secrets, licenses, marketing, merchandising and sales strategies of LOTERÍA NACIONAL, hereinafter "confidential information of LOTERÍA NACIONAL"; all of the above is recognized by the CCC as confidential and protectable property of LOTERÍA NACIONAL.

16.5 The CCC acknowledges that the use, publication or disclosure of confidential information of LOTERÍA NACIONAL, by its employees, may cause damages to LOTERÍA NACIONAL. Therefore, except in cases where LOTERÍA NACIONAL provides written consent, the CCC:

16.5.1 May not, directly or indirectly, use, publish or by any means divulge confidential of LOTERÍA NACIONAL that is not necessary in relation to fulfillment of the obligations of the CCC listed herein;

16.5.2 Will take any reasonable measures necessary to ensure that its

aquí relacionadas;

16.2.2 Tomará las medidas razonables que sean necesarias para asegurar que sus funcionarios, directa o indirectamente, no usen, publiquen o divulguen información confidencial de la CCC que no sean necesarias en relación con el desempeño de LOTERÍA NACIONAL sus actividades o sus obligaciones aquí relacionadas;

16.2.3 Utilizará en todo momento, el mismo grado de protección que LOTERÍA NACIONAL, usa para salvaguardar su propia información confidencial, para proteger la información confidencial de la CCC.

16.3 No obstante lo dispuesto en las disposiciones anteriores, no se aplicará a la información que:

16.3.1 Es o pasa a ser de conocimiento público sin responsabilidad civil o moral de LOTERÍA NACIONAL o cualquiera de sus funcionarios;

16.3.2 Es revelada por LOTERÍA NACIONAL o cualquiera de sus funcionarios por obligación impuesta por un tribunal de Justicia competente, u otra institución del Estado de la República de Nicaragua.

16.4 La CCC reconoce que antes y durante el Plazo de este Contrato, la CCC y su operador local, los miembros de la Junta de Directores de la CCC y de su operador local pueden adquirir información confidencial de LOTERÍA NACIONAL, incluyendo, sin limitación, la información relativa a los juegos de lotería tradicional, juegos de billetes instantáneos y los que en el futuro se pongan a la venta, contabilidad, productos o servicios, investigación y desarrollo, métodos, técnicas, procesos, los secretos comerciales y las licencias, mercadeo, la comercialización, y las estrategias de venta de LOTERÍA NACIONAL en lo sucesivo, "Información Confidencial de Lotería Nacional"; todo lo anterior reconocido por la CCC como propiedad confidencial y protegible de LOTERÍA NACIONAL.

16.5 La CCC reconoce que el uso, publicación o divulgación de información confidencial de LOTERÍA NACIONAL, por sus funcionarios, podría causar daños a Lotería Nacional, por tanto, salvo en los casos que Lotería Nacional consienta por escrito, la CCC:

16.5.1 No podrá, directa o indirectamente, usar, publicar o por cualquier medio divulgar información confidencial de Lotería Nacional que no sea necesaria en relación con el cumplimiento de las obligaciones de la CCC, aquí relacionadas;

16.5.2 Tomará las medidas razonables que sean necesarias para asegurar que sus funcionarios, directa o indirectamente, no usen, publiquen o divulguen información confidencial de Lotería Nacional que no sean necesarias en relación con el desempeño de la CCC sus actividades o sus obligaciones aquí relacionadas;

16.5.3 Utilizará en todo momento, el mismo grado de protección que la CCC usa para salvaguardar su propia información confidencial, para proteger la información confidencial de Lotería Nacional.

16.6 No obstante lo acordado en las disposiciones anteriores, no se aplicará a la información que:

16.6.1 Es o pasa a ser de conocimiento público sin responsabilidad de la CCC, su operador local o cualquiera de sus oficiales, directores, empleados o agentes;

16.6.2 Es revelada por la CCC o su operador local o cualquiera de sus oficiales, directores, empleados o agentes por obligación impuesta por un tribunal de Justicia competente.

16.6.3 El cumplimiento de esta CLÁUSULA no puede ir en detrimento o menoscabo de lo preceptuado en la Ley de Acceso a la Información Pública, Ley 621 aprobada el 16 de Mayo del año 2007 contenido publicado en la Gaceta Número 118 del 22 de Junio del año 2007 o la Ley de acceso a la información de Canadá (*Access to Information Act*) con la cual la CCC, una

employees do not, directly or indirectly, use, publish or divulge confidential information of LOTERÍA NACIONAL that is not necessary in relation to the performance of the activities or obligations of the CCC listed herein;

16.5.3 Will, at all times, use the same degree of protection that the CCC uses to safeguard its own confidential information, to protect the confidential information of LOTERÍA NACIONAL.

16.6 Notwithstanding the foregoing provisions, the above will not apply to information that:

16.6.1 Is or comes to be public knowledge without liability on the part of the CCC, its local operator or any of its officials, directors, employees or agents;

16.6.2 Is revealed by the CCC or its local operator or any of its officials, directors, employees or agents by obligation imposed by a competent court of justice.

16.6.3 Compliance with this CLAUSE may not undermine or go in detriment of the Access to Public Information Act (*Ley de Acceso a la Información Pública*), Law 621, approved May 16, 2007, content published in *La Gaceta* No. 118 from June 22, 2007 or the *Access to Information Act (Canada)*, with which the CCC, as an entity of the Government of Canada, must comply.

**CLAUSE SEVENTEEN (XVII): GENERAL.**

17.1 Any notification arising in conformance with these provisions must be addressed personally and will be considered done in good and sufficient form if sent by confirmed fax to the following addresses:

To the CCC:

Mr. Jacques Greffe,  
Vice President, Contract Monitoring and Procurement  
CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION  
50 O'Connor Street, 11<sup>th</sup> Floor  
Ottawa, Ontario  
K1A 0S6  
Fax: +1 613 995-2121

With a copy to

Vice President Legal Services  
General Counsel and Corporate Secretary  
CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION  
50 O'Connor Street, 11<sup>th</sup> Floor  
Ottawa, Ontario  
K1A 0S6  
Fax: +1 613 995-2121

To LOTERÍA NACIONAL:

Gerente General (General Manager)  
LOTERÍA NACIONAL  
Apdo. Postal No. 4  
Camino de Oriente  
Managua, Nicaragua  
Fax: +505 2278-8731

Any notice sent, delivered and received officially at the aforementioned addresses will be considered to have been received officially the day following the date of delivery confirmed by fax. Either of the Parties may change their address by notifying the other in writing.

17.2 This public document, along with the appendices numbered as Appendix No. 1, Appendix No. 2, Appendix No. 3, Appendix No. 4, Appendix No. 5, and any that may be signed in the future, constitutes the full agreement between the Parties. It is signed in fulfillment of the Collaboration Agreement signed between the Government of Canada and the Government of the Republic of Nicaragua.

entidad del Gobierno de Canadá debe cumplir.

**CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA (XVII): GENERAL.**

17.1 Cualquier notificación que se origine conforme a las presentes disposiciones deberá dirigirse personalmente y se considerará hecha en buena y suficiente forma si se envía por facsímil confirmada a las siguientes direcciones:

A la CCC:

Mr. Jacques Greffe  
Vice President, Contract Monitoring and Procurement  
CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION  
50 O'Connor Street, 11<sup>th</sup> floor  
Ottawa, Ontario  
K1A 0S6  
Fax: +1 613 995-2121

Con una copia a:

Vice President Legal Services  
General Counsel and Corporate Secretary  
CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION  
50 O'Connor Street, 11<sup>th</sup> Floor  
Ottawa, Ontario  
K1A 0S6  
Fax: +1 613 995-2121

A LOTERÍA NACIONAL:

Gerente General  
LOTERÍA NACIONAL  
Apdo. Postal No. 4  
Camino de Oriente  
Managua, Nicaragua  
Fax: +505 2278-8731

Cualquier aviso enviado, entregado y recibido oficialmente a las direcciones antes mencionada se considerará que ha sido recibido oficialmente el día siguiente de la fecha de entrega confirmada por facsímil. Cualquiera de las partes podrá cambiar su domicilio notificando por escrito a la otra.

17.2 Este documento de orden público juntos con los anexos Numerados como Anexo Uno, Anexo Dos, Anexo Tres, Anexo Cuatro, Anexo Cinco y los que en el futuro se firmen, constituyen la totalidad del Contrato entre las partes. Es suscrito en cumplimiento del Convenio de Colaboración firmado entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Nicaragua.

17.3 Ningún incumplimiento de parte de una Parte para ejercer, o el atraso en el ejercicio de cualquier derecho conforme a este Contrato operará como una renuncia de dicho derecho.

17.4 Ninguna de las partes contratantes se considerará en incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, ni será responsable por pérdida, daños, demora, para cumplir con sus obligaciones contractuales causados por o derivados de cualquier hecho o circunstancia que se presenten por los sucesos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

17.5 Las Partes no tendrán responsabilidades entre sí por los daños indirectos, consecuenciales, o punitivos, las reclamaciones por los daños y perjuicios se limitarán a las pérdidas directas ocasionadas por el incumplimiento de este Contrato.

17.6 Todos los pagos previstos en el presente Contrato se harán en la moneda de curso legal en Nicaragua, que es el córdoba, y de acuerdo al tipo de cambio oficial del dólar estadounidense.

17.7 Los siguientes anexos se adjuntan y forman parte integrante del presente Contrato:

17.3 No failure on the part of a Party to exercise, and no delay in exercising any right under this Agreement shall operate as a waiver of such right.

17.4 Neither of the contracting Parties will be considered in violation of their obligations by virtue of this Contract, nor will they be liable for loss, damages or delay in fulfilling their contractual obligations caused by or stemming from any event or circumstance that may arise because of events of Unforeseeable Circumstances or Force Majeure.

17.5 The Parties will not be liable to each other for indirect, consequential, or punitive damages; claims for damages will be limited to direct losses caused by a breach of this Contract.

17.6 All payments provided for in this Contract will be made in the legal currency of Nicaragua, which is the *córdoba*, and in accordance with the official exchange rate with the United States dollar.

17.7 The following appendices are attached and form an integral part of this Contract:

APPENDIX No. 1: Calculation of Good- Cause Revenue

APPENDIX No. 2: List of Activities to be Completed

APPENDIX No. 3: Launch Plan

APPENDIX No. 4: Technical Specifications of the IT Component

APPENDIX No. 5: Definitions

**CLAUSE EIGHTEEN (XVIII): CONDITIONS.**

The efficacy of this Contract is subject to the following preconditions:

18.1 The signing of the collaboration agreement between the Government of Canada and the Government of the Republic of Nicaragua, pursuant to which this Contract has been concluded.

18.2 The approval of this Contract by the Board of Directors of Canadian Commercial Corporation.

18.3 The approval of this Contract by the National Assembly and its publication in the official journal *La Gaceta*.

18.4 The introduction of the Software and hardware necessary for the operation of the online lottery system, as well as any machinery or input required to begin operations, are exempt from the payment of fiscal and municipal obligations.

18.5 The CCC will have the same fiscal and municipal conditions of operation as LOTERÍA NACIONAL, thus being exempt from any Tax, fee or charge from which LOTERÍA NACIONAL is exempt. The CCC or its local operator will be obligated to pay annual Income Tax for its Electronic Lottery operation in Nicaragua.

**IN WITNESS WHEREOF**, the Parties have signed this Contract, drawn up in two counterparts on this Eleven day of February, 2010, in Managua, Nicaragua.

LOTERÍA NACIONAL DE NICARAGUA (NATIONAL LOTTERY OF NICARAGUA)

CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION

ANEXO 1: Cálculo de Ingresos de Buena Causa  
 ANEXO 2: Lista de Actividades a realizar.  
 ANEXO 3: Plan de Lanzamiento  
 ANEXO 4: Especificaciones Técnicas del Componente Informático  
 ANEXO 5: Definiciones

**CLÁUSULA DECIMOCTAVA (XVIII): CONDICIONES.**

La eficacia de este Contrato está sujeta a las siguientes condiciones previas:

18.1 Firma del convenio de colaboración entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Nicaragua conforme al cual el presente Contrato ha sido concretado.

18.2 La aprobación de este Contrato por el Presidente Ejecutivo de la CCC.

18.3 La aprobación de este Contrato por la Asamblea Nacional y su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

18.4 Se eximen del pago de obligaciones fiscales y municipales la introducción del Software y hardware necesarios para la operación del sistema de lotería en línea; así como cualquier maquinaria o insumo requerido para iniciar operaciones.

18.5 La CCC contará con las mismas condiciones fiscales y municipales de operación que LOTERÍA NACIONAL, estando así exenta de cualquier impuesto, tasa o carga del cual LOTERÍA NACIONAL esté exenta. La CCC o su operador local, estará obligada a pagar el Impuesto Sobre Renta anual por su operación de Lotería Electrónica en Nicaragua.

**EN FE DE LO CUAL**, las Partes han firmado el presente Contrato, redactado en doble ejemplar en este día once de febrero de 2010, en Managua, Nicaragua.

LOTERÍA NACIONAL DE NICARAGUA

CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION (CORPORACION COMERCIAL CANADIENSE)

-----  
**DECLARACIÓN A.N. No. 005-2010**

**DE SOLIDARIDAD CON LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la República de China (Taiwán) y sus más de 23 millones de habitantes, hacen esfuerzos con la Comunidad Internacional para integrar recursos, a fin de mitigar los efectos devastadores de los desastres naturales, así como disminuir la vulnerabilidad de sus habitantes y demás naciones.

**II**

Que la amenaza del cambio climático para Taiwán como isla situada en el Océano Pacífico, resulta evidente y que sufre por el riesgo de los cambios en el nivel del mar, así como los estragos provocados por las tormentas tropicales, las cuales han costado cuantiosas vidas humanas y pérdida de bienes materiales.

**III**

Que Taiwán tiene la urgente necesidad de unirse a la lucha de la Comunidad Internacional para combatir los efectos del cambio climático, para lo cual ha tomado iniciativas concretas para contribuir con soluciones efectivas apoyando a países del mundo con programas que combaten los impactos de la afectación al clima mundial. En este sentido, ha apoyado la ejecución del proyecto "Aplicación de la herramienta Sistema de Información Geográfica en monitoreo de amenazas naturales y áreas protegidas, usando sensores remotos en Nicaragua", así como la realización del "Seminario sobre Teledetección y Sistemas de Información Geográfica en Centroamérica 2010". Los que manifiestan el compromiso de Taiwán como miembro responsable de esta Aldea Global.

**IV**

Que Taiwán con la posición estratégica que posee en el transporte aéreo en el Noreste y Sudeste de Asia, donde se movilizan más de 40 millones de personas cada año precisa informarse sobre las decisiones de la Organización de Aviación Civil Internacional que deben estar al alcance de todos los países para garantizar seguridad aérea y así mismo aportar, con su tecnología y conocimiento, a garantizar la protección de los espacios aéreos.

**POR TANTO DECLARA:**

1. Reconocer los esfuerzos en el acercamiento diplomático e intercambio comercial que se realiza en estos momentos en ambos lados del Estrecho de Taiwán, lo que augura un ambiente de estabilidad y la paz permanente en la región como un gran activo atesorado por la sociedad internacional.

2. Apoyar las aspiraciones de las autoridades de Taiwán en su interés de participar en los esfuerzos globales para mitigar el impacto de los cambios climáticos sin exclusión alguna, velando para que se fortalezcan y amplíen los programas de tratamiento y prevención para que beneficien a los países que más lo necesiten.

3. Reconocer el hecho de que Taiwán ha tomado iniciativas para reducir los gases con efecto invernadero y dar mejor aprovechamiento de los recursos energéticos, promoviendo programas para la Defensa y Protección del Medio Ambiente.

4. Demandar la participación de la República de China (Taiwán) en el **Convenio Marco del Cambio Climático** y en sus convenciones. Así mismo apoyamos su participación en la **Organización de Aviación Civil Internacional**.

5. Publíquese la presente Declaración en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**CASA DE GOBIERNO**  
 -----

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unidad Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 118-2010**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nombrar al Comandante Guerrillero Manuel Ali Rivas Vallecillo, en el cargo de Asesor de Seguridad de la Presidencia de la República.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día catorce de Junio del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 125-2010**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

## ACUERDA

**Artículo 1.** Autorizar al Banco Central de Nicaragua (BCN), para que en su calidad de Agente Financiero del Gobierno de la República de Nicaragua, lleve a cabo la ejecución del Convenio de Donación suscrito el 10 de mayo de 2010 en Managua y el 24 de mayo del 2010 por el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España y la República de Nicaragua representada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público (MHCP), por un monto de Tres Millones Doscientos Mil Euros (**EUR3,200,000.00**), en orden a la imputación de operaciones, disposición de fondos y demás trámites derivados de su ejecución. Este Convenio de Donación tiene como objetivo financiar la mejora y ampliación de los “**Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad de Boaco**”, a cargo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

**Artículo 2.** La certificación del presente Acuerdo acreditará la representación del Banco Central de Nicaragua, para que en su calidad de Agente Financiero del Gobierno de la República de Nicaragua, ejecute el Convenio de Donación referido en el artículo anterior, en los términos y condiciones que han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día dieciséis de Junio del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

## ACUERDO PRESIDENCIAL No. 126-2010

El Presidente de la República de Nicaragua

## CONSIDERANDO

## I

Que el Excelentísimo Señor Sang Pal Lee, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Corea en Nicaragua, siendo el primer embajador de la República de Corea residente en Managua, se ha distinguido porque a través de sus valiosas gestiones ha fortalecido los lazos de amistad y ha fomentado la cooperación e inversión entre los pueblos y gobiernos de ambos países.

## II

Que con las valiosas gestiones realizadas durante la misión diplomática del Embajador Lee, el Pueblo y Gobierno de la República de Corea apoyó a la República de Nicaragua, mediante la solidaridad con proyectos de infraestructura económica y social, que se tradujeron directamente en beneficios para el pueblo de Nicaragua.

## III

Que el Embajador Lee durante su labor como diplomático, impulsó la cooperación para el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el cual la República de Corea contribuyó con equipamiento vehicular y tecnológico, que contribuyeron a mejorar el desarrollo de las labores de esta institución, por lo cual se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la nación.

## POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

## ACUERDA

**Artículo 1.** Otorgar la “Orden José de Marcoleta”, en el Grado de Gran Cruz al Excelentísimo Señor **Sang Pal Lee**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Corea en Nicaragua.

**Artículo 2.** Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor **Sang Pal Lee**.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día dieciséis de Junio del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

## ACUERDO PRESIDENCIAL No. 127-2010

El Presidente de la República de Nicaragua

## CONSIDERANDO

## I

Que el Gobierno de la República de Nicaragua con el fin de aumentar la productividad y la competitividad de los sectores productivos, la promoción de la generación de empleo e ingresos por medio de la capacitación profesional técnica, el 18 de abril de 2008 firmó con el Banco de Exportación-Importación de Corea (EXIMBANK), el Convenio de Préstamo No. NIC-3, por un monto en Won Coreano equivalente a US\$12,600,000 dólares de los Estados Unidos de América, para financiar la implementación de la Primera Fase del proyecto Creación de Capacidades Técnicas-Metodológicas en Centros de Formación Profesional, actualmente en ejecución.

## II

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, para darle continuidad a la primera fase del proyecto solicitó al Gobierno de la República de Corea, ampliar el financiamiento del proyecto (Masaya, Borgoña, Chinandega, El Sauce, Jalapa, Estelí, Boaco, Puerto Cabezas), cuyos componentes son: (i) Centros técnicos con infraestructura mejorada y equipada, (ii) Desarrollo Curricular Actualizado, (iii) Docentes y Personal Administrativo Capacitados y (iv) Administración del Programa. El total de alumnos egresados de todas las carreras en cada ciclo se estima en 2,820 estudiantes.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

## ACUERDA

**Artículo 1.** Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco de Exportación-Importación de Corea (EXIMBANK), Agencia Gubernamental para el manejo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico (EDCF por sus siglas en inglés), el Convenio de Préstamo No. NIC-5 por monto en Won Coreano que no exceda el equivalente a Veintitrés Millones Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$23,020,000), para financiar la ejecución del Proyecto Creación de Capacidades Técnicas Metodológicas en Centros de Formación Profesional, Fase II, a cargo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC).

**Artículo 2.** La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro en la suscripción del Convenio de Préstamo No. NIC-5, referido en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco de Exportación-Importación de Corea (EXIMBANK).

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día dieciocho de Junio del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

## DECRETO No. 27-2010

El Presidente de la República

**CONSIDERANDO****ÚNICO**

Que es interés del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, hacer un reconocimiento meritorio a todos los y las ex combatientes de guerra, quienes a través de un proceso de Paz y Reconciliación hoy se encuentran reinsertados en la sociedad nicaragüense.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Políticas :

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO****DE DECLARACION DEL "DIA NACIONAL DE LOS EX-COMBATIENTES DE GUERRA DE NICARAGUA Y DE LA RECONCILIACION DE LA FAMILIA NICARAGUENSE"**

**Artículo 1.-** Declárese el 27 de Junio "Día Nacional de los Ex—Combatientes del Ejército Nacional, Ex—Combatientes del Ministerio de Gobernación, Ex—Combatientes de Guerra de la Resistencia Nicaragüense, y de la Reconciliación de la Familia Nicaragüense".

**Artículo 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día catorce de Junio del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Reg. 7122 - M. 9203355 - Valor C\$ 1,045.00

**ESTATUTOS ASOCIACION NICARAGUENSE DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y DE CONFECCION (ANITEC)****CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "**ASOCIACION NICARAGUENSE DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y DE CONFECCION**" (ANITEC), fue inscrita bajo el Numero Perpetuo tres mil ciento dos (3102), del folio número cuatro mil seiscientos setenta y tres al folio número cuatro mil seiscientos noventa (4673-4690), Tomo: IV, Libro: OCTAVO (8°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo III Libro ONCEAVO (11°), bajo los folios número cuatro mil ochocientos noventa y dos al folio número cuatro mil ochocientos noventa y ocho (4892-4898), a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diez. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACION NICARAGUENSE DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y DE CONFECCION**" (ANITEC) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Lic. Tania M. Medina N., con fecha ocho de marzo del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diez. (f) Lic. Tania M. Medina N. Directora Auxiliar. **REFORMA DE ESTATUTOS N°. "2"** Solicitud presentada por el Señor JAMES SCOTT VAUGHN en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "**ASOCIACION NICARAGUENSE DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y DE CONFECCION**" (ANITEC) el día catorce de Abril del, año dos mil nueve, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACION NICARAGUENSE DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y DE CONFECCION**" (ANITEC) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo tres mil ciento dos

(3102), del folio número cuatro mil seiscientos setenta y tres al folio número cuatro mil seiscientos noventa (4673-4690), Tomo: IV, Libro: OCTAVO (8°), que llevó este Registro, el treinta de Junio del año dos mil cinco. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribáse el día ocho de marzo del año dos mil diez, la Segunda Reforma Parcial de la entidad denominada: "**ASOCIACION NICARAGUENSE DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y DE CONFECCION**" (ANITEC) Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "**ASOCIACION NICARAGUENSE DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y DE CONFECCION**" (ANITEC), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Lic. Tania M. Medina N., con fecha ocho de marzo del año dos mil diez. Dada en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diez. (f) Lic. Tania M Medina N., Directora Auxiliar.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "ASOCIACION NICARAGUENSE DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y DE CONFECCION" (ANITEC) le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 3984 publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 6, del diez de Enero del año dos mil cinco y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 149, con fecha tres de Agosto del año dos mil cinco. Realizaron su primera reforma de Estatutos los cuales le fueron aprobados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados el la Gaceta Diario oficial No. 246, con fecha veintiuno de Diciembre del año dos mil cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo tres mil ciento dos (3102), del folio número cuatro mil seiscientos setenta y tres al folio número cuatro mil seiscientos noventa (4673-4690), Tomo: IV Libro: Octavo (8°) del día treinta de Junio del año dos mil cinco. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "ASOCIACION NICARAGUENSE DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y DE CONFECCION" (ANITEC) reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribáse la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad "ASOCIACION NICARAGUENSE DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y DE CONFECCION" (ANITEC) que integra y literalmente dicen así:

"**TESTIMONIO**" ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO (44).- PROTOCOLO NUMERO TRECE (13) REFORMA PARCIAL A ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y DE CONFECCION (ANITEC).- En la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día Treinta y uno de Marzo del año Dos mil nueve.- Ante mi, ELENA JOHANA SÁNCHEZ GONZALEZ, de domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el día Veintidós de Abril del año dos mil Doce. Compare-ce el señor JAMES SCOTT VAUGHN, Quien es mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, ciudadano de los Estados Unidos de América y con domicilio actual en esta ciudad; identificado con Cédula de Residencia emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua, bajo el número cero cinco seis siete siete ocho (056778), Numero de Registro uno nueve cero cinco dos cero cero tres cero uno tres (19052003013). Doy fe de conocer personalmente al compareciente y a mi juicio tiene la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, quien actúa en su carácter de Presidente de la ASOCIACION NICARAGUENSE DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y DE CONFECCION, también conocida como "ANITEC", la cual consta en escritura de CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DEL ESTATUTO, contenida en

Testimonio Número Catorce (14) de las tres de la tarde del siete de Febrero del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales del Licenciado Rigoberto José Pineda García, y TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y SEIS (66).- MODIFICACION AL ACTA DE CONSTITUCION Y REFORMA DE ESTATUTOS, ANITEC, de las ocho de la mañana del nueve de Octubre del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de la suscrita Notario Publico y que se encuentra publicada en la Gaceta Diario Oficial número Doscientos cuarenta y seis del veintiuno de Diciembre del año dos mil cinco, documentos debidamente Registrados ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación bajo el Número Tres mil ciento dos (3102), del folio número cuatro mil seiscientos setenta y tres al cuatro mil seiscientos noventa (4,673 / 4,690), Tomo IV, Libro Octavo. Acredita su representación con Certificación Numero Dieciocho el cual procedo a insertar: "CERTIFICACION. Elena Johana Sánchez González, Abogada y Notario Publico de la República de Nicaragua, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que vence el día Veintidós de Abril del Dos mil Doce, por este medio hace constar y certifica que ha tenido a la vista el respectivo Libro de Actas debidamente registrado de la entidad denominada Asociación Nicaragüense de la Industria Textil y de Confección "ANITEC", la que fue debidamente inscrita ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación bajo el Número Tres mil ciento dos (3102), del folio número cuatro mil seiscientos setenta y tres al cuatro mil seiscientos noventa (4,673 / 4,690), Tomo IV, Libro Octavo., que de la pagina Numero Veinte a la Veintidós se encuentra el acta que se consigna íntegramente a continuación: "ACTA NÚMERO DIECIOCHO (18). ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS. En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las Seis de la tarde del día diez de marzo del año Dos mil nueve, en el Centro de Convenciones del Hotel Crown Plaza, se ha procedido con los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Nicaragüense de la Industria Textil y de Confección "ANITEC", y socios presentes nombrados a continuación: JAMES SCOTT VAUGHN PRESIDENTE;; ROBERTO BEQUILLAR; VICEPRESIDENTE; FRANCISCO ANTONIO FUNEZ TESORERO; MANUEL BENDAÑA; SECRETARIO; CARLOS RAUL SANDINO, VOCAL; CESAR MIGUEL PEREZ ALAM, FISCAL; Empresa: Textile Unlimited Nicaragua, S.A., Representada por el Señor: Alexander Eom, Empresa: Tide Manufacturing S.A. Representada por el Señor: Ike Craig, Empresa: Textiles Válidos, S.A. Representada por el Señor: Young Jin Choi, Empresa: Sincotex: Representada por el Señor: Carlos Alberto Conrado, Empresa: Gildan Activewear (Rivas), S.A. Representada por el Señor: César Perez Alam, Empresa: Annic LLC, S.A., Representada por el Señor: David Zavaleta, Empresa: Istmo Textil Nicaragua., S.A.: Representada por el Señor: Jim Wang Jo, Empresa: Sae - A Tecnotex, S.A., Representada por el Licenciado Byung Jae Lee Chang Hoon Jung ( Gerente Administrativo ), Empresa: Cupid Nicaragua, S.A., Representada por el Ingeniero Luís Montoya, Empresa: SERATEX, S.A. Empresa: U.S.L.C. de Nicaragua, S.A.: Representada por el Ingeniero Alfredo Fernández Ruiz, Empresa: Grupo Argus & Cia. Ltda. (Santa María): Representada por el Señor/a: Lic. Fernando Mayorga / Martha Lorena Ríos (RRHH), Empresa: Gatornica, S.A.: Representada por el Señor: Doyle Rains (a.i.) Dolora Amador ( Import), Empresa: Hansae Nicaragua, S.A.: Representada por el Señor: Song Young Dong, Empresa: Maquiladora D&M, S.A.: Representada por el Ingeniero Marco Antonio Fuentes, Empresa: Rovedes Apparel, S. A.: Representada por el Señor: James Scott Vaughn, Empresa: Dasoltex S.A.: Representada por el Señor: Fernando Park, Empresa: New Holland Apparel: Representada por el Señor: Víctor Darden (Gerente), Willman Fernández (Administrativo), Empresa: Argus South Compañía Limitada (Atlantic Apparel): Representada por el Señor: Manolo Guerra (Gerente Administrativo), Empresa: NCT S.A, Empresa: TRISTAR S.A. Empresa: Repuestos Sinai: Representada por el Señor: Mario Antonio Lopez, Empresa: Coats North América: Representada por el Señor: Manuel Bendaña, Empresa: Seaboardmarine: Representada por el Señor: Richard Downing, Empresa: Nicatransport: Representada por la Señora: Zoila Moncada (RRHH), Empresa: Alteza: Representada por el Señor: Rodrigo Horvilleur González, Empresa: Crowley Logistics: Representada por el Señor: Eliot Zepeda, Empresa: Metro Garments; Empresa Centex; Empresa: Grace Fashion; Empresa: Muebletex; Empresa: VF Jeans Wear; Empresa: Hilos A & E de Nicaragua S.A; Empresa: Nicaraguan Apparel

Services, S.A (NASSA); Empresa: FINOTEX S.A; Empresa: Flying Needle S.A; Empresa: Astro Carton; Empresa: DNP S.A. Todos son Miembros Activos de la Empresa, los cuales tienen Voz y Voto. Encontrándose reunidos todos los miembros antes mencionados y cumpliendo con los Estatutos y Pacto Social de la Asociación, se tiene el quórum de Ley y se procede: PRIMERO: El Presidente señor JAMES SCOTT VAUGHN declara abierta la sesión y se procede con los siguientes puntos de agenda: a) Punto Inconducente..... SEGUNDO: Punto Inconducente.... TERCERO: Puntos Inconducentes..... CUARTO: Como punto de reunión se establece autorizar al señor James Scott Vaughn, en su calidad de Presidente de la Asociación Nicaragüense de la Industria Textil y de Confección "ANITEC", a que comparezca ante Notario Publico de su preferencia a otorgar Escritura de Modificación al Acta de Constitución y Reforma Parcial a Estatutos de la Asociación Nicaragüense de la Industria Textil y Confección (ANITEC), reforma que se realizará a la CLAUSULA SEGUNDA. CAPITULO QUINTO. Artículo Veintiséis (26), la cual se leerá así: "Artículo Veintiséis (26). Periodo de la Junta Directiva. Los Cargos Mencionados en el Artículo Veinticinco (25) y que corresponden a: Presidente; Vice-Presidente; Secretario; Vice-Secretario; Tesorero; Vocal y Fiscal, tendrán un periodo de vigencia dos años, pudiendo ser reelectos según lo establezca la Asamblea General de Socios. En los casos que conforme establece el Artículo Nueve (9) del CAPITULO TERCERO (DE LOS MIEMBROS) de los Estatutos alguno de los cargos queden vacantes antes de finalizar el periodo correspondiente, serán suplidos por el periodo restante hasta la siguiente elección de Junta Directiva." Sin ningún otro punto que tratar se lee el acta y se aprueban todos los puntos por unanimidad de votos. Se levantó la sesión a las Nueve de la Noche del día diez de Marzo del año Dos mil Nueve. Y leída que fue la presente acta se encuentran conforme, aprueban, ratifica y firman.- (F.F) Ilegible.- Presidente.- Ilegible.-Secretario". Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales extendiendo la presente Certificación en Dos (02) hojas de papel sellado de ley, en la ciudad de Managua a las Once y diez minutos de la mañana del día doce de marzo del año Dos mil Nueve.- Elena Johana Sánchez González. Notario Público." Hasta aquí la presente inserción. Doy fe de que los documentos antes relacionados fueron extendidos en debida y legal forma y que confieren al señor JAMES SCOTT VAUGHN, suficientes y amplias facultades para otorgar este acto, no conteniendo cláusulas o limitaciones que alteren o restrinjan esta facultad. Expresa el señor JAMES SCOTT VAUGHN y dice: PRIMERA: (ANTECEDENTES): Que con fecha de Once de Febrero del año Dos mil nueve, hicimos entrega en las oficinas del Director del Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, una carta compromiso, en la cual la Asociación se comprometió a reformar la Escritura de Modificación al Acta de Constitución y Reforma de Estatutos, en el sentido de modificar el Artículo Veintiséis (26) Composición de la Junta Directiva, reformando de esta forma la Escritura Publica Número Sesenta y seis (66), MODIFICACION AL ACTA DE CONSTITUCION Y REFORMA DE ESTATUTOS, ANITEC, otorgada en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del nueve de Octubre del año dos mil cinco, reforma que se encuentra contenida en el Acta Número Dieciocho (18), ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS, a fin de que existiera un solo periodo de elección para la Junta Directiva, razón por la cual se procedió a corregir las reformas, ajustándolas a dichos requerimientos, y los miembros de ésta han procedido a aprobar la reforma total a los Estatutos e instruir y habilitar al compareciente para que ante Notario Público que mejor convenga, otorgue la escritura pública de modificación, reportarla al ente contralor de las asociaciones civiles sin fines de lucro para su aprobación y posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. SEGUNDA: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION: Continua expresando el compareciente Señor JAMES SCOTT VAUGHN, representante legal, Presidente de La Asociación Nicaragüense de la Industria Textil y de Confección (ANITEC) y facultado especialmente para este acto mediante la relacionada Certificación del Acta Número Dieciocho (18) de Sesión Ordinaria de Asamblea General de Miembros de ANITEC, realizada en la ciudad de Managua a las a las Seis de la tarde del día diez de marzo del año Dos mil nueve, cuya certificación fue extendida por la Suscrita a las once y diez minutos de la mañana del día doce de Marzo del año dos mil nueve, doy fe de tenerla a la vista, que para dar cumplimiento al mandato en ella contenida comparece ante la Suscrita Notario Público, a otorgar la modificación antes

relacionada de la escritura pública que contiene los Estatutos de la Asociación, modificación que consiste en la Reforma Parcial de los Estatutos, que una vez analizados, discutidos y aprobados, en Acta Número Dieciocho (18) Reunión Ordinaria Junta Directiva con Asamblea General de ANITEC, quedaron conformados por nueve capítulos y cuarenta y uno artículos, y en lo sucesivo se leerán así: ...<<CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo Uno (1).- Naturaleza: La “Asociación Nicaragüense de la Industria Textil y de Confección”, es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo Dos (2).- Denominación.- La Asociación se denomina “Asociación Nicaragüense de la Industria Textil y de Confección”, y de manera abreviada se identificará por sus siglas “ANITEC”.- Artículo Tres (3).- Domicilio y duración.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo Cuatro (4).- Fines y objetivos.- La Asociación tendrá como fines y objetivos los siguientes: a) Participar y coadyuvar en el proceso de desarrollo económico del país, atrayendo y promocionando la inversión extranjera realizando acciones para el mejoramiento de la competitividad y par elevar los niveles tecnológicos en el sector industrial textil y de confección. b) En el contexto del Comercio Internacional, participar con los planes de trabajo definidos y acciones concretas, en la inserción de Nicaragua en los mercados internacionales; en especial en aquellos mercados en donde, a través de las negociaciones y suscripción de tratados de comercio internacional, el país ha logrado ventajas y regímenes de preferencia. c) Mediante la colaboración efectiva con el gobierno, crear y consolidar ventajas competitivas para Nicaragua. d) Contribuir al desarrollo y consolidación de régimen de zonas francas de Nicaragua. e) Realizar actividades dirigidas a la formación, integración y desarrollo de “clusters” económicos en el sector de la industria textil y de confección. f) Inducir el mejoramiento de las condiciones laborales, y en particular las relaciones de trabajo entre empleadores y empleados. g) Participar en los esfuerzos que realiza el sector privado y gobierno, a través de las instituciones y programas de formación profesional y tecnológica existentes en el país, para el mejoramiento de los recursos humanos en el sector industrial textil y confección, lo que incluye capacitación, entrenamiento y desarrollo curricular. h) Realizar estudios estadísticos y de mercados del sector al que representa, y otros sectores de la economía, a fin de que sean utilizados por sus asociados en el desempeño de sus actividades empresariales. i) Proporcionar asesoría y orientación a los asociados, con el propósito de que sus productos de exportación reúnan los estándares de calidad exigidos por los mercados internacionales. j) Realizar publicaciones escritas, orales, audiovisuales y por cualquier otro medio, con el propósito de brindar orientación a los miembros asociados y público en general. k) Realizar actividades que estén directamente relacionadas con el objeto y fines de la asociación y que no estén reñidas con los presentes estatutos y leyes de la república. CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS): Artículo. Cinco (5). De acuerdo a lo establecido en el Artículo tres de la Ley Número Ciento Cuarenta y siete del Diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos, denominada “Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines De Lucro”, publicada en La Gaceta Número Ciento dos del Veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos, podrán ser miembros asociados de la asociación toda persona natural con capacidad civil; o toda persona jurídica, nacional o extranjera que cumpla con los requisitos establecidos en los estatutos. Los estatutos regularán las condiciones de admisión de los asociados, sus obligaciones, derechos dentro de la asociación, separación y motivos de expulsión, la Asociación podrá tener un número ilimitados de miembros, ya sean personas naturales o

jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumplan con los requisitos, fines y objetivos de la misma.- Artículo Seis (6) Los miembros de la Asociación, se distinguirán por categorías: a) Miembros fundadores: Son personas firmantes del acta constitutiva, tienen derecho a voz y voto, a la vez los integrantes de la Junta Directiva electa democráticamente en la Primera Asamblea constitutiva. b) Miembros asociados: son aquellas personas naturales, mujeres u hombres, asociados plenos y activos que por su colaboración con la Asociación en la consecución de sus fines y objetivos, de manera continuada, solicitan por escrito a la Asociación, su intención y voluntad de ser miembros de la Asociación y que se encuentren al día con el pago de su membresía, con derecho a voz y voto una vez que ingresan. c) Miembros honorarios: son aquellas personas nacionales o extranjeras que pertenecen o no a un organismo y que se considere importante su aporte en materia de industria o textil, y que de manera desinteresada prestan colaboración, cooperación o solidaridad con la Asociación, propuestos para ocupar tal categoría dentro de la Asociación por cualquier miembro de la Asamblea General, de manera gratuita (membresía sin costo), aprobados por la mayoría simple de los miembros de la Asamblea General, adquiriendo derecho a voz, pero no a voto, una vez que ingresan. Artículo Siete (7) (DERECHOS, OBLIGACIONES Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO): Son derechos de los miembros: a) Participar en las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, con derecho a voz y voto, según sea la categoría. b) Elegir y ser electos, excepto los miembros honorarios, en los cargos y órganos de dirección y administración. c) Presentar mociones o sugerencias cuando estén encausados en el fortalecimiento de las estructuras establecidas. d) Participar y trabajar en las actividades, proyectos y asuntos de La Asociación. e) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección, f) Tener acceso a los servicios de formación técnico- profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación, g) Participar y representar a la Asociación en los foros nacionales e internacionales sobre Industria textil y de confección u eventos sociales, culturales, deportivos, etcétera., a los que fuere invitada La Asociación Nicaragüense de la Industria Textil y Confección (ANITEC). Artículo Ocho (8).- Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, acuerdos, resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General, así como los demás órganos de dirección y administración. b) Ejecutar fielmente las tareas y/o transacciones que le fueren asignados, salvo excusa justificada presentada en un término no menor de setenta y dos horas ante su responsable inmediato. c) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que realicen los órganos de dirección o la Asamblea General, d) Nombrar a su delegado ante la Asamblea General, e) No realizar actividades que menoscaben el buen nombre y funcionamiento de la Asociación Nicaragüense de la Industria Textil y de Confección (ANITEC) f) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- g) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- h) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- i) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso, k) Proporcionar datos para los estudios e informes de interés general; Artículo. Nueve (9) El derecho a ser miembro de la Asociación se pierde por: a) Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva y aceptada por la Asamblea General. b) Por resolución de Junta Directiva, aprobada por al menos cinco de los siete miembros que la conforman c) Por contravenir los estatutos y/o reglamentos internos, disposiciones o recomendaciones de la Asamblea General. d) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- e) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- f) Por Interdicción civil.- g) Por falta de pago de su membresía anual dos meses después a su fecha de vencimiento, según sea el caso, h) Por muerte.- Artículo Diez (10) Cuotas de Membresía: a) Se establece una cuota ordinaria que pagará cada miembro para el mantenimiento de los gastos administrativos y de operación en que incurran la Asociación Nicaragüense de la Industria Textil y de Confección (ANITEC), dichas cuotas para la obtención de

membresías son diferenciadas para las personas naturales o jurídicas, entre las siguientes: i. Manufacturero Grande: un mil dólares americanos, ii. Manufacturero mediano y pequeño, con menos de cien personas empleadas, pagará por la membresía anual la suma de setecientos dólares, iii. Suplidor Internacional: pagará un mil dólares y para iv. Suplidor Local: será de setecientos dólares. b) Se establece una cuota extraordinaria a pagarse por los miembros cuando se tenga que cubrir erogaciones que no puedan ser satisfechas con ingresos corrientes.- c) Tanto las cuotas ordinarias y extraordinarias serán discutidas en la Asamblea General y aprobadas por Junta Directiva.- CAPÍTULO CUARTO (DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN): Artículo Once (11). Son órganos de dirección y administración de la Asociación Nicaragüense de la Industria Textil y de Confección, los siguientes: a) La Asamblea General de Asociados; b) La Junta Directiva; y c) La Dirección Ejecutiva. a) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros que se encuentren al día con el pago su membresía según sea el caso; b) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación, c) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. Artículo Doce (12).- Funciones de la Asamblea General de Asociados.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno, integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: a) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- b) Escoger a los miembros que conformen la Junta Directiva.- c) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- d) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- e) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- f) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- g) Modificar la reglamentación de los Estatutos y el Código de Ética de la Asociación elaborada por la Junta Directiva, siempre que lo considere necesario, para lo cual se necesitara el voto del setenta y cinco por ciento del total de los asociados.- i) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- j) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo Trece (13) Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con cinco días de anticipación.- Artículo Catorce (14).- Quórum.- El quórum se formará con al menos el cincuenta por ciento del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva se tomará como voto doble. Las votaciones son directas, públicas y delegables. En los casos en que no haber quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes con o sin quórum y los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo Quince (15) Funciones de la Junta Directiva.- a) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- b) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- c) Tendrá facultades de decisión sobre los presentes Estatutos, d) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- e) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- f) Podrá interpretar y firmar acuerdos y convenios, g) Dar a conocer a la Asamblea General los ingresos de los nuevos miembros.- h) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General

de miembros.- i) Crear comisiones Ad-Hoc para realizar trabajos específicos.- j) Conocer el informe financiero que se deberá dar a conocer a la Asamblea General de miembros.- k) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- l) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- m) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación, n) Estará a cargo de la Administración operativa y financiera de ANITEC, y ñ) Será el único ente que tenga Representación de la asociación ante terceros, o) Interpretar acuerdos, resoluciones, estatutos y hasta los reglamentos internos, siempre y cuando contengan vacíos o lagunas, p) Aprobar los requisitos de afiliación, q) Revocar membresías, r) Quórum se constituye con al menos cuatro miembros de la Junta Directiva.- En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo Dieciséis (16) Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cuatro veces al año y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo Diecisiete (17).- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: a) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- c) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- d) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- e) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- f) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- g) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; h) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- i) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- j) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- k) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- l) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- m) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- n) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- ñ) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo Dieciocho (18).- Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: a) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; b) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- c) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo Diecinueve (19).- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: a) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- b) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- c) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- d) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- e) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- f) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- g) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo Diecinueve (19) Funciones del Vice-Secretario: a) Apoyar al Secretario y b) Sustituir el Secretario en caso de ausencia temporal o

permanente.- Artículo veinte (20) Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: a) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- b) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- c) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- d) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- e) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- f) Conocer la propuesta del presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- g) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo veintuno (21) Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: a) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; b) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- c) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- d) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo veintidós (22).- Funciones del Vocal.- Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- Artículo veintitrés (23).- Período de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, la Junta Directiva elegirá por mayoría de votos de su seno o de la Asamblea General al miembro que sustituirá el cargo vacante.- Artículo veinticuatro (24).- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva, y se tendrá dentro de las funciones las siguientes: a) Preparar las sesiones, tanto directivas como generales, b) Redactar las actas cuando se le designare, c) Apoyar en la coordinación de los Proyectos, programas y contratación del personal, d) Apoyar al Presidente en la elaboración de planes anuales de trabajo, informes para presentar a la Asamblea general y directiva y apoyar en la elaboración del presupuesto, e) Servir de comunicador y relaciones entre los miembros.- e) Ejecutar actos encomendados por el Presidente, Junta Directiva y Asamblea General, f) Cumplir con el Presupuesto y apoyar al tesorero e informar mensualmente el desempeño financiero, g) Entregar a cada nuevo miembro de la asociación o miembro que renueve su membresía una copia fiel de los Estatutos de ANITEC, para garantizar su debida divulgación ante todos sus miembros, asegurando de esta forma el debido cumplimiento de los mismos por parte de todos los asociados.- CAPITULO QUINTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo Veinticinco (25).- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: a) PRESIDENTE; b) VICEPRESIDENTE; c) UN SECRETARIO; d) UN VICE-SECRETARIO e) UN TESORERO; f) FISCAL y g) VOCAL.- Artículo Veintiséis (26).- Período de la Junta Directiva.- De acuerdo a mayoría de votos se acuerda que la Junta Directiva de la Asociación conformada de: a) Presidente: JAMES SCOTT VAUGHN; b) Vicepresidente: CESAR PEREZ; c) Secretario: SOILA MONCADA; d) Vice-Secretario: DAE SUNG HWANG, e) Tesorero: FRANCISCO ANTONIO FUNEZ; y f) Fiscal: MANUEL BENDAÑA y g) Vocal: ALEXANDER BRIZUELA, la que quedará en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos según lo establezca la Asamblea General de Socios. En los casos que conforme establece el Artículo Nueve (9) del CAPITULO TERCERO (DE LOS MIEMBROS) de los Estatutos alguno de los cargos queden vacantes antes de finalizar el período correspondiente, serán suplidos por el período restante hasta la siguiente elección de Junta Directiva. Artículo Veintisiete

(27).- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo Veintiocho (28).- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de la Asociación.- \*Artículo Veintinueve (29).- Funcionamiento del Fiscal.- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma a la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. Artículo Veintinueve (30).-Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo Treinta (31).- Reección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por períodos continuos o alternos las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario, por continuidad de los Proyectos.- Artículo Treinta y dos (32).- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEXTO.- (PATRIMONIO).- Artículo Treinta y dos (33).- Monto Patrimonial.- El patrimonio de la Asociación, lo constituyen la totalidad de los bienes, muebles, inmuebles, derechos y acciones adquiridos por cualquier título o donación. Son recursos de la asociación las cuotas ordinarias y extraordinarias que los asociados estén obligados a pagar de conformidad a los presentes estatutos y sus reglamentos; las donaciones que hagan los asociados o cualquier persona individual o jurídica, sea esta nacional o extranjera a favor de la asociación, dichas donaciones deberán ser previamente conocidas y aceptadas por la junta directiva, de conformidad con la ley de la materia, y cualquier ingreso, derivado de las actividades de la asociación por servicios que fueren prestados.- CAPITULO SEPTIMO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo Treinta y cuatro (34).- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: a) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; b) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo Treinta y cinco (35).- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. – Artículo Treinta y seis (36).- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo Treinta y siete (37).- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO OCTAVO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo Treinta y ocho (38).- Impedimento de acción judicial.- La Asociación

no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo Treinta y nueve (39).- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo Treinta y ocho, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- Artículo Cuarenta (40).- Fundamento organizativo.-La “Asociación Nicaragüense de la Industria Textil y de Confección”, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos de Libertad de Asociación establecidos en la Carta Universal de los Derechos Humanos.- CAPITULO NOVENO.- (CUERPO LEGAL O SUPLETORIO).- Artículo Cuarenta y uno (41).- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación.-...>>- TERCERA (SOLICITUD DE TRÁMITE, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN): Sigue diciendo el otorgante, Señor JAMES SCOTT VAUGHN, que aprovecha el presente instrumento para solicitar al Departamento de Registro y Control de Asociaciones, que tramite y apruebe la Reforma Parcial de los Estatutos y que autorice su posterior publicación. Así se expresó la otorgante, a quien instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal del presente acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y envuelven renuncias y estipulaciones tanto implícitas como explícitas. Doy fe de haber tenido a la vista todos los documentos relacionados. Advierto al otorgante de la necesidad de presentar el testimonio que la presente libre junto con disquete que contenga esta escritura pública ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Leída que fue la presente escritura pública al otorgante, la encuentra conforme, la aprueba en toda y cada una de sus partes, la ratifica y sin hacerle ninguna modificación, la firma junto conmigo, el Notario Público, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible.- (F) J. SANCHEZ. NOTARIO.- PASO ANTE MI: Del Frente del folio número Treinta y nueve al Reverso del folio número Cuarenta y un de mi Protocolo Número Trece que llevo en el corriente año y a solicitud del señor James Scott Vaughn extendiendo esta primera copia compuesta de siete hojas útiles de papel sellado de Ley, la que firmo, rubrico y sello.- Managua, a las Tres y Veinte minutos de la tarde del día Treinta de Octubre del año Dos mil nueve.- Elena Johana Sánchez González, Abogada y Notario Público Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil diez. (f) Lic. Tania Medina N. Directora Auxiliar.

-----  
Reg. 7732 - M. 1315311 - Valor C\$ 380.00

**CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA No. 14/BS/2010  
"ADQUISICION DE CALZADO" PARA LA DIRECCION  
GENERAL DE BOMBEROS DE NICARAGUA**

**CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA No. 14/BS/2010  
"ADQUISICION DE CALZADO" PARA LA DIRECCION GENERAL  
DE BOMBEROS DE NICARAGUA.**

Por este medio EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (que en lo sucesivo se denominará "El Comprador"), de conformidad y sujeción a lo establecido

en la Ley N°.323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y Reformas al Decreto N°. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de LICITACIÓN RESTRINGIDA, según **Resolución Ministerial No. 144-2010 del 02/06/2010**, la Adquisición de Calzado para la Dirección General de Bomberos de Nicaragua", de forma general se detallan los bienes a adquirir los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas descritas en el Pliego de Bases y Condiciones:

<b>No.</b>	<b>Descripción General de los Bienes</b>	<b>U/M</b>	<b>Cantidad</b>
1	Botas Especiales para Bomberos	Unidades	320
2	Zapatillas para Caballeros	Unidades	75
3	Zapatos para Dama	Unidades	23

- **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Presupuesto General de la Republica, Fuente 11.

- **LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:** Bodegas de la Dirección General de Bomberos, ubicado de la Tienda Sandak del mercado Iván montenegro, 7 cuadras al sur, Managua.

- **TIEMPO DE ENTREGA:** Treinta (30) días calendario a partir de la firma del contrato, las Botas Especiales y Zapatillas para Caballeros y 15 días calendario a partir de la firma del contrato Zapatos para Dama.

- **VALOR DEL DOCUMENTO:** C\$120.00 (Ciento Veinte córdobas netos)  
No reembolsables.

- **FECHA Y HORA PARA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:** 14 de Julio 2010 Hora: 10:00 a.m. No se aceptarán ofertas después de la hora señalada.

Los oferentes previos a la apertura de ofertas, deben mostrar al Comité de Licitación carta de acreditación para presentar oferta al Ministerio de Gobernación. Este documento puede presentarse dentro de la oferta.

- **LUGAR DE LAS REUNIONES:** Ministerio de Gobernación, Edificio Silvio Mayorga, Sala de Conferencias de la División General de Proyectos, Inversiones y Cooperación Externa, ubicada en el IV piso.

La oferta debe venir acompañada de una garantía o fianza de mantenimiento de oferta a nombre del Adquirente por un monto equivalente al 1% del valor de la oferta.

Los oferentes para retirar el pliego de bases y condiciones deben cancelar su costo mediante depósito en **BANCENTRO**, en la cuenta corriente **TGR-MIGOB No.100203200 (Córdobas)**. Los oferentes presentarán el recibo de transacción original emitido por BANCENTRO a nombre del Ministerio de Gobernación en la oficina de la Unidad de Adquisiciones ubicada en el tercer piso del Ministerio de Gobernación, Edificio Silvio Mayorga.

El Pliego de Bases y Condiciones de Licitación estará a la disposición en idioma español a partir del día **29 de Junio hasta el día 05 de Julio 2010** en horario de 08:00 a.m a 01:00 p.m.

Los oferentes que se presenten a la Unidad de Adquisiciones a retirar el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) deberán anotarse en el cuadro de control de venta del PBC y expresar claramente la razón social de la empresa, la dirección exacta de la empresa, dirección electrónica así como números de teléfono y números de fax actualizados, en los que se les pueda enviar las notificaciones de aclaración.

El adquirente no se hará responsable en caso de que un oferente no indique con claridad la información requerida. Toda la información relacionada con el proceso será publicada en la página nicaraguacompra. <http://www.nicaraguacompra.gob.ni/sisca/eportal>.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 21 días del mes de Junio del año 2010. **ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

2-1

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 4981 - M 1431119 - Valor C\$ 435.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de South Cone, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260323, 261108, 261111 y 270517 DISEÑO EN COLOR NEGRO EN EL QUE SE OBSERVAN DOS BANDAS, LA PRIMERA ES UNA BANDA QUEBRADA CUYO EXTREMO DERECHO ES MÁS ANCHO CON RELACIÓN A SU EXTREMO IZQUIERDO, LA SEGUNDA ES UNA BANDA HORIZONTAL CUYO EXTREMO IZQUIERDO ES MÁS ANCHO CON RELACIÓN AL EXTREMO DERECHO, EN EL EXTREMO INFERIOR DE AMBAS BANDAS PUEDE LEERSE LA PALABRA REEF EN LETRAS GRUESAS.

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000407, quince de febrero, del año dos mil diez. Managua, ocho de marzo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6562 - M 1700497 - Valor C\$ 145.00

**AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2009-00117

(22) Fecha de presentación: 12/06/2009

(71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN PHARMACEUTICA, N.V.

Dirección: Turnhoutseweg 30, B-2340 Beerse, Bélgica

Inventor (es): ANUSUYA CHOUDHURY, DAVID PALMER, JEFFREY S. GRIMM, JING LIU y KIRK L. SORGI

(74) Representante/Apoderado

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos

(32) Fecha: 14/12/2006

(31) Número: 60/870,003

(54) Nombre de la invención:

PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN DE DERIVADOS BENZAMIDA PIPERACINILO Y DIAZEPANILO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07D 241/04 C07D 401/10 C07D 403/10 C07D 413/10 A61K 31/4965A61K 31/5377A61P 25/00

(57) Resumen:

La presente invención está dirigida a nuevos procedimientos para la preparación de derivados benzamida piperaciniilo y diazepaniilo, útiles para el tratamiento de trastornos y condiciones mediante un receptor histamine, preferiblemente el receptor H3.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de febrero de 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6564 - M 1700495 - Valor C\$ 145.00

**AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2009-00101

(22) Fecha de presentación: 28/05/2009

(71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN PHARMACEUTICA, N.V.

Dirección: Turnhoutseweg 30, B-2340 Beerse, Bélgica

Inventor (es): ANIL H. VAIDYA

(74) Representante/Apoderado

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos

(32) Fecha: 28/11/2006

(31) Número: 60/861,375

(54) Nombre de la invención:

MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DEL ABUSO, ADICCIÓN Y DEPENDENCIA DEL ALCOHOL.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A61K 31/438 A61P 25/32

(57) Resumen:

La presente invención está dirigida a métodos de tratamiento del abuso, adicción y/o dependencia del alcohol, solos y en combinación con uno o más agentes contra la adicción.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 15 de febrero de 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6566 - M 2479946 - Valor C\$ 435.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de OTC IBÉRICA S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

LA FRASE DISTINTIVA OTC IBERICA ESCRITA EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR NEGRO, SIENDO LAS LETRAS OTC ESCRITAS EN LETRAS ESTILIZADAS DE MAYOR TAMAÑO QUE LA PALABRA IBERICA, LA LETRA O ESTA ESCRITA UN POCO MÁS ABAJO QUE LAS DEMÁS LETRAS Y AL IGUAL QUE LA LETRA C APARENTAN HABER SIDO ESCRITAS CON SPRAY.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS, SUBSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LO DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000413, dieciséis de febrero, del año dos mil diez. Managua, diez de marzo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6567 - M 2391072 - Valor C\$ 630.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de SISCO TEXTILES N.V., de Antillas Holandesas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 011524

DISEÑO DISTINTIVO DE UNA OLA DE COLOR BLANCO Y NEGRO.

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; aceites y cremas para broncear, productos para el cuidado del cabello.

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, no incluidos en otras clases, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, monitoreo (supervisión), de emergencia (salvamento), y enseñanza; aparatos para grabar, transmitir y reproducir sonidos o imágenes, medios de grabación magnética, incluyendo videos casetes, CDs de audio, CDs ROMs, CD-ls, discos láseres, discos ópticos y CDs para fotografías; discos grabadores de sonido, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, aparinguidores; gafas de sol, anteojos, marcos de anteojos y accesorios no incluidos en otras clases, tales como, lentes para gafas de sol, cuerdas y estuches para anteojos, trajes de buzo,

trajes secos para bucear y nadar bajo el agua; gafas y máscaras para bucear y practicar deportes debajo del agua; trajes húmedos y secos para bucear y nadar bajo el agua, aparatos para respirar bajo el agua; ropa de protección para actividades acuáticas; chalecos salvavidas; cascos protectores; guantes para protección contra accidentes; guantes de buceo.

Clase: 14

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos, relojes, relojes de correa.

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés, revistas, libros, periódicos, planificadores de tiempo, calendarios, carteles, etiquetas, carteles de publicidad, blocs, libros para notas, lápices de grafito, lapiceros, estuches para lapiceros, estuches y otros suministros para la escuela y la oficina (excluyendo muebles) no incluidos en otras clases, materiales para publicidad (impresos).

Clase: 18

Cuero e imitación de cuero; productos hechos de estas materias no comprendidos en otras clases; bolsos, maletas, bolsos de viaje, bolsos de deporte, bolsos de playa, bolsos en forma de banano, mochilas y bolsos para compras, paraguas y sombrillas, carteras de bolsillo y carteras, pieles de animales; baúles; bastones; fustas y guarnicionería.

Clase: 25

Vestidos, calzados, sombrerería; ropa para deportes y para tiempo libre, ropa protectora (no incluida en otras clases) para surfear, windsurfing, y esquiar en agua, así como para otros deportes en agua; trajes húmedos, rash guards o protectores de erupción, calzado, especialmente zapatos deportivos, zapatos de uso diario, botas (para nieve), botines para deportes acuáticos, pantuflas orientales, pantuflas y sandalias, sombrerería, tales como gorros y gorras.

Clase: 28

Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; tablas de surf y accesorios para las mismas, incluyendo velas, listones de velas, aparatos de tensión para las velas, sacos de velas, mástiles, pies de mástil, botalones, aletas, estuches para aletas, trapecios, hojas de elevación o leeboards para tablas de surfear, correas para tablas de surf, ganchos de trapecio, líneas de trapecio, clips de trapecio, bolsos para transportar tablas de surf, dispositivos de flotación, bolsos para tabla de surf.

Clase: 35

Servicios de venta al detalle en relación a ropa, tales como ropa para deporte y para uso diario, y deportes acuáticos tales como surf, los servicios antes mencionados prestados por medios electrónicos o no, mercadeo, y publicidad; gestión de negocios en apoyo a la comercialización de productos y servicios dentro del marco de comercio electrónico; manejo administrativo de pedidos solicitados electromecánicamente; servicios intermediarios de negocios en el comercio de productos, también dentro del marco de servicios prestados por compañías mayorista; consulta logística y planeación relacionada a la organización de negocio; desarrollo de proyecto para organización de negocio; gestión de proyecto comercial; consultoría de gestión empresarial; publicidad y promoción de ventas; organización de exhibiciones, ferias y otros eventos para fines comercial o publicitarios.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000063, once de enero, del año dos mil diez. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6568 - M 2479948 - Valor C\$ 630.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de SISCO TEXTILES N.V., de Antillas Holandesas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 011524, 270501 y 270508  
LA PALABRA DISTINTIVA O'NEILL, LA LETRA O ES SEGUIDA DE UN APÓSTROFE Y TODA LA PALABRA ESTA ESCRITA EN LETRAS ESPECIALES GRANDES Y EN NEGRILLA. ARRIBA DE DICHA PALABRA SE APRECIA EL DISEÑO DE UNA OLADA DE COLOR BLANCO Y NEGRO.

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; aceites y cremas para broncear, productos para el cuidado del cabello.

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, no incluidos en otras clases, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, monitoreo (supervisión), de emergencia (salvamento), y enseñanza; aparatos para grabar, transmitir y reproducir sonidos o imágenes, medios de grabación magnética, incluyendo videos casetes, CDs de audio, CDs ROMs, CD-Is, discos láseres, discos ópticos y CDs para fotografías; discos grabadores de sonido, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, extinguidores; gafas de sol, anteojos, marcos de anteojos y accesorios no incluidos en otras clases, tales como, lentes para gafas de sol, cuerdas y estuches para anteojos, trajes de buzo, trajes secos para bucear y nadar bajo el agua; gafas y máscaras para bucear y practicar deportes debajo del agua; trajes húmedos y secos para bucear y nadar bajo el agua, aparatos para respirar bajo el agua; ropa de protección para actividades acuáticas; chalecos salvavidas; cascos protectores; guantes para protección contra accidentes; guantes de buceo.

Clase: 14

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos, relojes, relojes de correa.

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés, revistas, libros, periódicos, planificadores de tiempo, calendarios, carteles, etiquetas, carteles de publicidad, blocs, libros para notas, lápices de grafito, lapiceros, estuches para lapiceros, estuches y otros suministros para la escuela y la oficina (excluyendo muebles) no incluidos en otras clases, materiales para publicidad (impresos).

Clase: 18

Cuero e imitación de cuero; productos hechos de estas materias no comprendidos en otras clases; bolsos, maletas, bolsos de viaje, bolsos de deporte, bolsos de playa, bolsos en forma de banano, mochilas y bolsos para compras, paraguas y sombrillas, carteras de bolsillo y carteras, pieles de animales; baúles; bastones; fustas y guarnicionería.

Clase: 25

Vestidos, calzados, sombrerería; ropa para deportes y para tiempo libre, ropa protectora (no incluida en otras clases) para surfear, windsurfing, y esquiar en agua, así como para otros deportes en agua; trajes húmedos, rash guards o protectores de erupción, calzado, especialmente zapatos deportivos, zapatos de uso diario, botas (para nieve), botines para deportes acuáticos, pantuflas orientales, pantuflas y sandalias, sombrerería, tales como gorros y gorras.

Clase: 28

Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; tablas de surf y accesorios para las mismas, incluyendo velas, listones de velas, aparatos de tensión para las velas, sacos de velas, mástiles, pies de mástil, botalones, aletas, estuches para aletas, trapecios, hojas de elevación o leeboards para tablas de surfear, correas para tablas de surf, ganchos de trapecio, líneas de trapecio, clips de trapecio, bolsos para transportar tablas de surf, dispositivos de flotación, bolsos para tabla de surf.

Clase: 35

Servicios de venta al detalle en relación a ropa, tales como ropa para deporte y para uso diario, y deportes acuáticos tales como surf, los servicios antes mencionados prestados por medios electrónicos o no, mercadeo, y publicidad; gestión de negocios en apoyo a la comercialización de productos y servicios dentro del marco de comercio electrónico; manejo administrativo de pedidos solicitados electromecánicamente; servicios intermediarios de negocios en el comercio de productos, también dentro del marco de servicios prestados por compañías mayorista; consulta logística y planeación relacionada a la organización de negocio; desarrollo de proyecto para organización de negocio; gestión de proyecto comercial; consultoría de gestión empresarial; publicidad y promoción de ventas; organización de exhibiciones, ferias y otros eventos para fines comercial o publicitarios.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000062, once de enero, del año dos mil diez. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6618 - M 4308837 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CARE BEARS, clase: 24 Internacional, Exp. 2008-003286, a favor de: THOSE CHARACTERS FROM CLEVELAND, INC., de EE.UU., bajo el No. 2010089103, Tomo: 275 de Inscripciones del año 2010, Folio: 59, veinte hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6619 - M 4308811 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: ENTREPRENEUR, clases: 16, 35 y 38 Internacional, Exp. 2008-02144, a favor de: Entrepreneur Media, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0901860, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 185, veinte hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de noviembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6620 - M 4308815 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SIXAXIS, La palabra SIXAXIS, escrita con letras mayúsculas gruesas de tipo especial características, clase: 9 Internacional, Exp. 2008-003234, a favor de: Kabushiki Kaisha Sony Computer Entertainment

(también negociando como Sony Computer Entertainment Inc.), de Japón, bajo el No. 2010089044, Tomo: 275 de Inscripciones del año 2010, Folio: 4, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6621 - M 4308812 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SuperDyma, clase: 6 Internacional, Exp. 2008-02449, a favor de: SHIN NIPPON SEITETSU KABUSHIKI KAISHA (también conocida como NIPPON STEEL CORPORATION), de Japón, bajo el No. 1002103, Tomo: 273 de Inscripciones del año 2010, Folio: 169, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de enero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6622 - M 4308813 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: UMD, clases: 9 y 28 Internacional, Exp. 2008-003235, a favor de: Kabushiki Kaisha Sony Computer Entertainment (también negociando como Sony Computer Entertainment Inc.), de Japón, bajo el No. 2010089045, Tomo: 275 de Inscripciones del año 2010, Folio: 5, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6623 - M 4308809 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BECANO, clases: 1 y 5 Internacional, Exp. 2008-003741, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 2010089352, Tomo: 276 de Inscripciones del año 2010, Folio: 38, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6624 - M 4308810 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AMO, La palabra AMO, escrita con letras mayúsculas de tipo especial característico, con la particularidad, que la letra "A", esta atravesada por una línea curva delgada en forma de arco, que pasa también por la parte superior de las letras M y O, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-003503, a favor de: ADVANCED MEDICAL OPTICS, INC., de EE.UU., bajo el No. 2010089210, Tomo: 275 de Inscripciones del año 2010, Folio: 154, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6625 - M 4308814 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: XYCLEA, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-003433, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No.

2010089163, Tomo: 275 de Inscripciones del año 2010, Folio: 109, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6626 - M 4308807 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVONEX QUICKCLICK, clase: 10 Internacional, Exp. 2008-003291, a favor de: Biogen Idec MA Inc., de EE.UU., bajo el No. 2010089105, Tomo: 275 de Inscripciones del año 2010, Folio: 61, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6627 - M 4308808 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALION, clases: 1 y 5 Internacional, Exp. 2008-003740, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 2010089286, Tomo: 275 de Inscripciones del año 2010, Folio: 227, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6628 - M 4308796 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: CINNABON, clases: 29, 30, 32 y 43 Internacional, Exp. 2008-002235, a favor de: Cinnabon, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2010089077, Tomo: 275 de Inscripciones del año 2010, Folio: 34, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6629 - M 4308816 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EYLEA, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-003431, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 2010089161, Tomo: 275 de Inscripciones del año 2010, Folio: 107, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6630 - M 4308794 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SANTAL, clase: 12 Internacional, Exp. 2008-003242, a favor de: SANTAL EQUIPAMENTOS S.A. COMERCIO E INDUSTRIA. de Brasil, bajo el No. 2010089048, Tomo: 275 de Inscripciones del año 2010, Folio: 8, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

**MINISTERIO DE SALUD**

Reg. 7630 - M. 9243441 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA N° LP -25- 06-2010****“ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO PARA HOSPITALES PRIMARIOS, II FASE”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, ubicado en el costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial N° **179-2010**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO PARA HOSPITALES PRIMARIOS, II FASE”**; esta adquisición será financiada con fondos provenientes de las Rentas del Tesoro / Alivio BID. El plazo de entrega de los bienes, el lugar de entrega de los equipos, las cantidades a ofertar y las especificaciones técnicas se detallan en la Sección V del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del día 22 de junio de 2010 hasta el día 29 de julio de 2010, en días hábiles y en horario de 08:30 a. m. a las 12:00 Meridiano; y a su vez se podrá adquirir en la página Web [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) en estricto cumplimiento de la circular 10-2008 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y su Reglamento.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud. Retirar el documento en la Oficina de la División de Adquisiciones previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de Pliego de Bases y Condiciones.

La reunión para la Homologación del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el **día 06 de julio de 2010 en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud a las 9:00 a.m.**

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas o en Dólares, en las Oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, **de las 8:30 a las 9:30 de la mañana del día 30 de julio de 2010**. Dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta equivalente al 3% del monto total ofertado. Las ofertas se podrán presentar por ítem.

Las ofertas serán abiertas a las 9:35 a.m. el día 30 de julio de 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Teléfonos de la División de Adquisiciones: 2289 4300 / 2289 5225  
Correo Electrónico: [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni)

**Lic. Ramón Cortés Mayorga**, Presidente del Comité de Licitación. Managua, 22 de junio de 2010.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Reg. 7629 - M. 9243428 - Valor C\$ 380.00

**CONVOCATORIA PÚBLICA**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 005-2010-FN- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS “ELECTRIFICACION DE LAS COMUNIDADES LOS GUTIERRITOS, MASACHAPA KM. 40, EL DESENREDO”.

1. El Ministerio de Energía y Minas, invita a todas las Empresas Nacionales que deseen participar en Proyectos de Electrificación Rural, para que presenten ofertas selladas para el Suministro de Bienes y la Ejecución de Obras de Electrificación Rural, para la construcción de líneas aéreas de distribución en el departamento de Managua.

Esta obra se financia con recursos provenientes del Tesoro Nacional.

La obra objeto de esta contratación es el Suministro de Bienes y la Ejecución de Obras de Electrificación Rural, para la construcción de líneas aéreas de distribución de las Comunidades; Los Gutierrez del municipio de San Rafael del Sur, departamento de Managua; Masachapa Km. 40 del municipio de San Rafael del Sur, departamento de Managua; El Desenredo del municipio de El Crucero, departamento de Managua, para lo cual el Oferente usará las Especificaciones Técnicas de Materiales de Distribución y Normas de Construcción para estructuras aéreas de distribución 7.6/13.2 KV y 14.4/24.9 KV para postes de concreto redondo y madera (ENEL 1998) aprobadas por el INE y aplicadas por las Distribuidoras Eléctricas locales.

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas del portón del Hospital Bautista 1c. abajo 1 ½ c. al lago, Managua, Nicaragua, del miércoles 23 de junio al viernes 30 de julio del año dos mil diez, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. Corresponde al Proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del Pliego de Bases y Condiciones.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los Oferentes interesados deben enterar en efectivo la cantidad de C\$ 100.00 (cien córdobas netos), correspondiente al costo de reproducción del Pliego de Bases y Condiciones, en la Oficina de Tesorería del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas del portón del Hospital Bautista 1c. abajo 1 ½ c. al lago y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado.

4. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas del portón del Hospital Bautista 1c. abajo 1 1/2c. al lago, a más tardar el día miércoles cuatro (04) de agosto del año 2010 a las 10:00 a.m. Las ofertas recibidas después de la hora estipulada en éste Pliego de Bases y Condiciones no serán aceptadas.

5. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de UNO por ciento (1 %) del precio total de la oferta.

6. La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día martes seis (06) de julio del año 2010 a las 10:00 a.m. en la sala de reuniones del Dirección General de Electricidad y Recursos Renovables del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas del portón del Hospital Bautista 1c. abajo 1 ½ c. al lago, Managua, Nicaragua.

7. Las ofertas serán abiertas el día miércoles cuatro (04) de agosto del año 2010 a las 10:00 a.m. en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la sala de reuniones de la Dirección General de Electricidad y Recursos Renovables del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas del portón del Hospital Bautista 1c. abajo 1 1/2c. al lago, Managua, Nicaragua.

**Ing. Donald Espinosa R.**, Secretario General.

---



---

**MINISTERIO DEL TRABAJO**


---



---

Reg 6821 – M 9203298 – Valor C\$ 285.00

**ACUERDO MINISTERIAL JCHG-06-04-2010****SOBRE LOS NUEVOS SALARIOS EN EL SECTOR CONSTRUCCION**

La Ministra del Trabajo de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Decreto No. 25-2006 “Reformas e Incorporaciones al Reglamento a la Ley No. 290”, publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 91 y 92 del once y doce de mayo del dos mil seis, el Código del Trabajo y demás facultades que la ley confiere.

**CONSIDERANDO****I**

Que de conformidad a Resolución Ministerial emitida por el Ministro del Trabajo el treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve relativa a la “Aplicación del Convenio Colectivo del Sector Construcción”, toda empresa de la construcción, privada o estatal, nacional o extranjera, sea persona natural o jurídica que se encuentre debidamente establecida en la República de Nicaragua se encuentran sujetas al obligatorio cumplimiento de los acuerdos, beneficios y reivindicaciones en materia social, sindical y salarial que se derivan del Convenio Colectivo relacionado.

**II**

Que conforme Acuerdo Ministerial No. JCHG-002-08, del veintitrés de enero del dos mil ocho, se ratifica la aplicabilidad irrestricta de las disposiciones emanadas de la Resolución Ministerial del treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve.

**III**

Que conforme acuerdo suscrito el veintisiete de abril del dos mil diez, por los representantes de los trabajadores y empleadores del sector construcción, se establecieron las políticas de incremento salarial aplicable a los trabajadores del Sector Construcción a nivel nacional, a partir del uno de mayo del dos mil diez.

**IV**

Que es política del Ministerio del Trabajo promover la paz laboral y el equilibrio de las relaciones entre los factores de producción, por lo que una de sus principales responsabilidades recae precisamente en vigilar el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las leyes, decretos y acuerdos referentes a estas materias, principalmente las que tengan por objetivo directo fijar y armonizar las relaciones entre empleadores y trabajadores.

**Por Tanto**

Con base y fundamento en las normas, disposiciones y consideraciones antes expresadas:

**RESUELVE**

**Primero:** Ordenar a todas las empresas de la Industria de la Construcción poner en práctica un aumento en la lista de precios y el salario por unidad de tiempo a oficiales (carpinteros, albañiles y armadores) del sector, correspondiendo el salario por hora **C\$ 22.16**.

El incremento indicado será aplicable a partir del 1 de mayo en proyectos nuevos, excluyendo todos los proyectos en ejecución y los proyectos de viviendas. Se considerarán “proyectos nuevos” todos aquellos proyectos que al momento de la firma del acuerdo referido en el considerando III de este Acuerdo, no hayan sido licitados aún ni adjudicados a los contratistas respectivos.

Para los proyectos en ejecución que cuentan con la cláusula de ajuste de precios de mano de obra, el incremento se aplicará a partir del 1° de Mayo del 2010.

Para tales efectos, la Cámara Nicaragüense de la Construcción entregará a las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo del veintisiete de abril del año en curso, a más tardar el quince de mayo, el listado de los proyectos en ejecución, licitados o adjudicados que no contengan la cláusula de ajuste de precios de mano de obra, así como los proyectos de vivienda respectivos, los cuales serán a los que no se les aplicará dicho incremento.

Los constructores y contratistas que no sean miembros de la Cámara Nicaragüense de la Construcción, deberán entregar a ésta la lista de los proyectos objeto de este acuerdo, dentro del plazo señalado.

**Segundo:** Aplicar en el mes de octubre del 2010, un incremento del 6 % a los salarios actuales de los Carpinteros, Albañiles y Armadores, contenidos en el convenio colectivo del Sector Construcción, adicional al 8 % aplicado a partir del 1 de Mayo; de tal forma que a partir del mes de octubre se reconozca un incremento total en el presente año del 14 % a los salarios actuales para oficiales contenidos en la lista de precios al destajo del sector, aplicado a todo proyecto de construcción sin ninguna excepción, pasando el salario horario de los Oficiales a C\$ 23.39 por hora.

**Tercero:** El salario de los Ayudantes del sector construcción durante el año 2010, se aplicará conforme los acuerdos del salario mínimo o como se establezca de común acuerdo entre las partes.

**Cuarto:** La lista de precios derivada de la Tabla de salarios incluyendo el aumento relacionado, constituirán los precios bases que regirán en el país y serán de obligatorio cumplimiento para todas las partes involucradas.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diez. **Dra. Jeannette Chávez Gómez**, Ministra.

---



---

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO**


---



---

Reg. 7633 - M. 9243343 - Valor C\$ 290.00

**CONVOCATORIA****LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 06 - 2010****“Adquisición de Accesorios Médicos y Quirúrgicos para uso Veterinario”**

**1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC)**, de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. **16 - 2010** de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2010 y sus modificaciones, invita a todas aquellas Distribuidoras y Empresas que ofrecen **Accesorios Médicos y Quirúrgicos para uso Veterinario**, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de **“Accesorios Médicos y Quirúrgicos para uso Veterinario”**, mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

**2.** Esta Adquisición de Accesorios Médicos y Quirúrgicos para uso Veterinario será financiada con fondos propios de la Institución.

**3.** La Adquisición de Accesorios Médicos y Quirúrgicos para uso Veterinario objeto de esta contratación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, a partir de la fecha que se indiquen al proveedor adjudicado, según se establezca en el contrato.

**4.** Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 28, 29 y 30 de Junio del año Dos Mil Diez, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas Ley No. 349, Ley No. 427.

6. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 07 de Julio del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 09 de Julio del 2010, en horario laboral.

7. La Recepción y Apertura de las ofertas se llevará a cabo en Sala de Conferencia de la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF) Modulo "U", planta alta a las 10:00 a.m. el 14 de Julio del corriente año, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus Representantes Legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios deben considerarse en moneda nacional (córdoba), presentar Certificado de Inscripción actualizada en el Registro Central de Proveedores y/o pagina impresa del Portal Nicaragua Compra a través de Internet. Se deberá incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el 3% del precio total de la Oferta y solvencia original del pago del 2%, emitida por el departamento de Cobranzas de INATEC.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 17 de Junio del 2010. **Lic. Marvin A. Solórzano Mercado**, Director de Adquisiciones INATEC.

2-2

---



---

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

---



---

Reg. 7734 - M. 9243626 - Valor C\$ 570.00

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN POR REGISTRO UA-05-20-10-BCN  
ADQUISICIÓN DE SERVIDORES**

El **Banco Central de Nicaragua** invita a concursar en la Licitación por Registro **UA-05-20-10-BCN**, se requiere de la "**Adquisición de Servidores**" para el personal del BCN

En Resolución No. **GG-05-20-10-BCN**, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts. al Este, del **23 al 29 de junio de 2010**, de las **8:00 am. a las 12:00 m.**

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día **29 de junio del año 2010** en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos), una vez elaborado este trámite, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta del depósito.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las **10:30 am. del día 21 de julio del 2010.**

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las **10:40 am. del día 21 de julio de 2010 en la Sala de Capacitaciones No. 2**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

**Pedro Arteaga**, Presidente de Comité de Licitación.

2-1

-----  
**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 05-06-10-BCN  
LICITACIÓN POR REGISTRO UA-02-04-10-BCN  
ADQUISICIÓN DE UNIFORMES**

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO**

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución No. **GG-02-04-10-BCN**, del día 09 de febrero del año 2010, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la **Licitación por Registro UA-02-04-10-BCN – "Adquisición de Uniformes"**, e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. **04-08-10-UA**, con fecha del 30 de abril del año 2010.

**SEGUNDO**

Que el día 04 de mayo del corriente año el coordinador de la Unidad de Adquisiciones hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y de los oferentes participantes en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar de manera total la contratación en mención, al oferente: **Emilio Monterrey**, con excepción de las bufandas y gabachas, las primeras por no cumplir con los requerimientos estipulados en el PBC, y la segunda porque ya no serán requeridas, según lo indicado por el área solicitante.

**TERCERO**

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

**PORTANTO:**

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 84 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

**RESUELVE:**

Adjudicar la **Licitación por Registro UA-02-04-10-BCN, "Adquisición de Uniformes"**, a la empresa **Emilio Monterrey**; con un monto total de **C\$ 1, 554,330.00** (Un millón quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos treinta córdobas).

Esta empresa es recomendada por haber presentado una oferta conveniente a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Pliego de Base de Licitación. Dicho contrato será firmado por el representante legal de la empresa adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los **25 días del mes de mayo** del año 2010.

**José de Jesús Rojas**, Gerente General

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 06-08-10-BCN  
LICITACIÓN RESTRINGIDA UA-02-07-10-BCN  
MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO**

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO**

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución No. GG-02-07-10-BCN, del día 18 de febrero del año 2010, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la **Licitación Restringida UA-02-07-10-BCN – "Mantenimiento de Equipo de Cómputo"**, e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 05-11-10-UA, con fecha del 19 de mayo del año 2010.

**SEGUNDO**

Que el día 24 de mayo del corriente año el coordinador de la Unidad de Adquisiciones hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y de los oferentes participantes en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar de manera total la contratación en mención, a la empresa Datatex.

**TERCERO**

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

**POR TANTO:**

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 84 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

**RESUELVE:**

Adjudicar la **Licitación Restringida UA-02-07-10-BCN, "Mantenimiento de Equipos de Cómputo"**, a la empresa **Datatex**; hasta por un monto de **C\$ 240,695.00** (Doscientos cuarenta mil seiscientos noventa y cinco córdobas).

Esta empresa es recomendada por haber presentado una oferta conveniente a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Pliego de Base de Licitación. Dicho contrato será firmado por el representante legal de la empresa adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los **04 días del mes de junio** del año 2010.  
**José de Jesús Rojas**, Gerente General.

-----  
**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 06-09-10-BCN  
LICITACIÓN POR REGISTRO UA-02-08-10-BCN  
ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS Y BATERÍAS**

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO**

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución No. GG-02-08-10-BCN, del día 25 de febrero del año 2010, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la **Licitación por Registro UA-02-08-10-BCN – "Adquisición de Computadoras y Baterías"**, e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 06-14-10-UA, con fecha del día tres de junio del año 2010.

**SEGUNDO**

Que el día 08 de junio del corriente año el coordinador de la Unidad de Adquisiciones hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y de los oferentes participantes en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar de manera parcial la contratación en mención, a las empresas: Comtech y Datasystem S.A.

**TERCERO**

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

**POR TANTO:**

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 84 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

**RESUELVE:**

Adjudicar la **Licitación por Registro UA-02-08-10-BCN, "Adquisición de Computadoras y Baterías"** a las siguientes empresas:

Empresa	Descripción	Cantidad	IVA incluido Precio Total C\$
COMTECH	Computadora Hp Pro 3000	70	1.476.579,30
DATASYSTEM	Batería CDP Smart 706	40	47.288,00

El monto total de esta licitación es por la cantidad de **C\$1,523,867.30** (Un millón quinientos veintitrés mil ochocientos sesenta y siete córdobas con 30/100) incluyendo el IVA.

Estas empresas son recomendadas por obtener una alta puntuación en la evaluación global de las ofertas, representando las ofertas más favorables a los intereses del BCN y cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General. Dicho contrato será firmado por el representante legal de las empresas adjudicadas y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los **14 días del mes de junio** del año 2010.  
**José de Jesús Rojas**, Gerente General.

-----  
**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 06-10-10-BCN  
LICITACIÓN PÚBLICA UA-03-15-10-BCN**

**ACUÑACIÓN Y SUMINISTRO DE "MONEDAS  
CONMEMORATIVAS AL 50 ANIVERSARIO DEL BANCO CENTRAL  
DE NICARAGUA"**

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO**

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución No. GG-03-15-10-BCN, del día 22 de marzo del año 2010, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la **Licitación Pública UA-03-15-10-BCN – "Acuñación y Suministro de "Monedas Conmemorativas al 50 Aniversario del Banco Central de Nicaragua"**, e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 06-15-10-BCN, con fecha del día nueve de junio del año 2010.

**SEGUNDO**

Que el día 15 de junio del corriente año el coordinador de la Unidad de Adquisiciones hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y del

oferente participante en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar de manera parcial la contratación en mención, a la casa acuñadora de monedas **Royal Dutch Mint, (Real Casa de la Moneda de Holanda), representada en esta licitación por la Agencia Alemana.**

### TERCERO

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

### POR TANTO:

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 84 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

### RESUELVE:

Adjudicar la **Licitación Pública UA-03-15-10-BCN, “Acuñación y Suministro de “Monedas Conmemorativas al 50 Aniversario del Banco Central de Nicaragua” a la Casa Acuñadora de Monedas Royal Dutch Mint, (Real Casa de la Moneda de Holanda), representada en esta licitación por la Agencia Alemana. Con un monto total de USD236,723.00 (Doscientos treinta y seis mil setecientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de América).**

Esta Casa Acuñadora de Monedas es recomendada por cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

Dicho contrato será firmado por el representante legal de la Casa de Monedas adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los **16 días del mes de junio** del año 2010. **José de Jesús Rojas**, Gerente General.

## PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 7731 – M. 9242251 – Valor C\$ 95.00

### NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República  
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

### NOTIFICA:

A los señores **LUISA JUANA JEREDA LEDESMA Y CESAR RAFAEL GUTIERREZ ESCOBAR**, propietarios de **AREA AFECTADA Y SALDO DE CARTERA DEL INMUEBLE URBANO: No. 13241, Tomo: 86/87, Folio: 215,216,289/6, Asiento: 6°, 7° Y 8°, con un área de 15,002.63 m² Y 786.86 m² como cartera de reparto. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Chinandega, les hago saber que tienen a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$4,058,800.00 (CUATRO MILLONES CIENCIENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).****

Managua, 20 de Mayo del dos mil diez. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha**, **Notario VII del Estado – PGR.**

## ALCALDIAS

Reg. 7628 - M. 9243418 - Valor C\$ 760.00

### ALCALDIA MUNICIPAL DE POSOLTEGA

CONVOCATORIA PARA LICITACION DE  
EJECUCIÓN DE OBRAS

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. PS-001-2010

PROYECTO PARA: REHABILITACION DE CAMINO  
TOLOLAR No. 1.

1. La Alcaldía Municipal de Posoltega, entidad adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida, según Resolución No. PS-001-2010 de el Alcalde, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de REHABILITACION DE CAMINO TOLOLAR No. 1.

2. Esta obra es financiada con fondos provenientes de Fondo de Mantenimiento vial (FOMAV).

3. La obra objeto de esta contratación REHABILITACION DE CAMINO TOLOLAR No. 1, deberán ser ejecutadas en Comunidad Tololar No. 1, POSOLTEGA, y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a NOVENTA DIAS, contados a partir de Firma del Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de La Unidad de Adquisiciones, ubicadas en Alcaldía de Posoltega, los días 24 y 25 de junio del año 2010 de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m.

5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de (C\$ 500.00) Quinientos Córdobas, en Caja General, ubicada en La Alcaldía de Posoltega y retirar el documento en la oficina Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

6. La visita al sitio de la obra objeto de esta licitación, se realizará el día 28 de junio del año 2010. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta y el punto de reunión será en la Alcaldía de Posoltega a las 9:00 de la mañana del 28 de junio del año 2010. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.

7. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

8. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en la Alcaldía de Posoltega, a más tardar a las 10:00 horas de la mañana del 15 del mes de julio del año 2010.

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley).

11. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del Uno por ciento (1 %) del precio total de la oferta.

12. Las ofertas serán abiertas a las 10:30 horas de la mañana del 15 de julio del año 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Acto de Apertura, ubicado en la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Posoltega.

**Lic. Emilio Ricardo Maldonado López**, Presidente del Comité de Licitación. **Lic. Soraya Mercedes Ríos Martínez**, Dir. Planificación y Obras Públicas. **Lic. Leoncio Dolores Reyes Delgado**, Dir. Administrativo Financiero. **Lic. Martina Lorena González Novoa**, Asesora Legal. **Ing. Rolando Jesús Peralta Picado**, Supervisor de Proyectos.

2-2

-----  
**CONVOCATORIA A COMPRA POR COTIZACION  
 DE MAYOR CUANTIA No. CC-05/2010**  
**“CONSTRUCCION DE LETRINAS EN COMUNIDAD VILLA  
 ALCOBENDA”**

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de Compra por Cotización, según Acuerdo No. CC-05/2010 del once de junio del 2010, emitido por el Alcalde del Municipio de Posoltega, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro de Proveedores Municipal de Posoltega o Registros de Proveedores de otros Municipios del Departamento de Chinandega, interesadas en presentar oferta para la contratación del Proyecto: “CONSTRUCCION DE LETRINAS EN COMUNIDAD VILLA ALCOBENDA”

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de Fondos de Transferencias Municipales.

3) Las obras de CONSTRUCCION DE LETRINAS EN COMUNIDAD VILLA ALCOBENDA objeto de esta contratación deberán ser entregada a la Dirección de Planificación y Obras Públicas de la Alcaldía de Posoltega, en un plazo nunca mayor a sesenta días calendario, contados a partir de la firma del Contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente contratación en las oficinas de Unidad de Adquisiciones de Alcaldía de Posoltega, los días 24 y 25 de junio del año dos mil diez de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de (C\$ 400.00) Cuatrocientos Córdoba netos, en Caja General de la Alcaldía de Posoltega y retirar el documento en la oficina de Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente contratación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la contratación tienen su base legal en la Ley No.622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

**Lic. Emilio Ricardo Maldonado López**, Presidente del Comité de Licitación. **Lic. Soraya Mercedes Ríos Martínez**, Dir. Planificación y Obras Públicas. **Lic. Leoncio Dolores Reyes Delgado**, Dir. Administrativo Financiero. **Lic. Martina Lorena González Novoa**, Asesora Legal. **Ing. Rolando Jesús Peralta Picado**, Supervisor de Proyectos.

2-2

-----  
**CONVOCATORIA A COMPRA POR COTIZACION  
 DE MAYOR CUANTIA No. CC-06/2010**  
**“SISTEMA DE AGUA POTABLE EN COMUNIDAD MONTE SAN  
 JUAN”**

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento r:de Compra por Cotización, según Acuerdo No. CC-06/2010 del once de junio del 2010,

emitido por el Alcalde del Municipio de Posoltega, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro de Proveedores Municipal de Posoltega o Registros de Proveedores de otros Municipios del Departamento de Chinandega, interesadas en presentar oferta para la contratación del Proyecto: “SISTEMA DE AGUA POTABLE EN COMUNIDAD MONTE SAN JUAN”

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de Fondos de Transferencias Municipales.

3) Las obras de CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN COMUNIDAD MONTE SAN JUAN objeto de esta contratación deberán ser entregada a la Dirección de Planificación y Obras Públicas de la Alcaldía de Posoltega, en un plazo nunca mayor a sesenta días calendario, contados a partir de la firma del Contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente contratación en las oficinas de Unidad de Adquisiciones de Alcaldía de Posoltega, los días 24 y 25 de junio del año dos mil diez de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de (C\$ 400.00) Cuatrocientos Córdoba netos, en Caja General de la Alcaldía de Posoltega y retirar el documento en la oficina de Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente contratación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la contratación tienen su base legal en la Ley No.622, “Ley de Contrataciones Municipales”

**Lic. Emilio Ricardo Maldonado López**, Presidente del Comité de Licitación. **Lic. Soraya Mercedes Ríos Martínez**, Dir. Planificación y Obras Públicas. **Lic. Leoncio Dolores Reyes Delgado**, Dir. Administrativo Financiero. **Lic. Martina Lorena González Novoa**, Asesora Legal. **Ing. Rolando Jesús Peralta Picado**, Supervisor de Proyectos.

2-2

-----  
 Reg. 7736 - M. 1309455 - Valor C\$ 380.00

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEON**

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN**

MODALIDAD: COMPRA POR COTIZACION MAYOR A C\$ 330,000.00  
 No. 22/06/2010/002 Obras Públicas

**PROYECTO: REHABILITACION DE LA FLOTA VEHICULAR DE  
 OBRAS PÚBLICAS**

1. La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de León, entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Compra por Cotización mayor a C\$ 330,000.00**, según Resolución No. 23/06/2010/002, de la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro de Proveedores Municipales y /o Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas cerradas y selladas, para la **adquisición de : Una camioneta de cabina sencilla 4 x 4, de 4 cilindros.** de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

2. Esta contratación está contemplada en el Plan General de Adquisiciones, y es financiada con fondos Propios, a través de la Dirección de Obras Públicas.-

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma

español en el Departamento de Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de León, ubicada en la planta baja ubicada en el edificio central frente al parque central "Juan José Quezada" de esta ciudad, desde el día Martes 29 Junio, la venta y Entrega el día 30 de Junio del año Dos Mil Diez, desde las 10:00a.m. hasta las 5:00p.m, por un costo de Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$ 150.00).-

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales", su Reglamento y sus reformas.

5. La oferta deberá entregarse en original, firmadas, foliadas y selladas, en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el edificio central de la Alcaldía León, a más tardar a las Dos y Media de la Tarde del 13 de Julio del año Dos Mil Diez. Las ofertas entregadas después de la fecha y hora estipulada no serán aceptadas. La apertura de la ofertas se realizara posterior a su recepción, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Departamento de Unidad de Adquisiciones.

Dado en la ciudad de León, el día Martes 22 de Junio del año Dos Mil Diez.  
**Lic. Estela Cristina Salinas Montes**, Jefe Dpto. de Unidad de Adquisiciones

2-1

-----  
**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN  
LICITACIÓN POR REGISTRO N° 04-01-2010/001**

El Alcalde del Municipio de León, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 40 "Ley de Municipios" reformada por la Ley No. 261 y la Ley No. 622 "Ley de Contrataciones Municipales."

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que la Responsable de la Unidad de Adquisiciones, conforme el Arto. No. 43 de la Ley de Contrataciones Municipales, Ley No. 622, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la ejecución del Proyecto "**Electrificación Residencial Santiago de los Caballeros**," con Fondos de Utrech/Holanda.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación ya que considera que la oferta corresponde efectivamente a la idónea para el interés del municipio.

**III**

Que de conformidad con el Arto. 44 de la Ley de Contrataciones Municipales, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibida las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

**RESUELVE:**

**Primero:** Ratificar la recomendación de adjudicación realizada por el comité de licitación para la ejecución del Proyecto e: "**Electrificación Residencial Santiago de los Caballeros**." En su acta de recomendación del día **Primero de Junio del año Dos Mil Diez**.

**Segundo:** Adjudicar la Licitación por Registro N° 04-01-2010/001 referida al proyecto "**Electrificación Residencial Santiago de los Caballeros**," con Fondos de Utrech/Holanda a la **Empresa IALSA**, representada por el Ing. Israel Arauz López, por la cantidad de **Un Millón Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Tres Córdobas con Ochenta y Ocho Centavos (C\$ 1,648,863.88)**, independientemente que esté por encima del precio base que es de Un Millón Quinientos Noventa Mil Novecientos Ocho Córdobas con 40/100 (C\$ 1,590,908.40), siendo la diferencia de Cincuenta y Siete Mil Novecientos Cincuenta y Cinco Córdobas con 48/100 (C\$57,955.48), tomando en cuenta que es la oferta que cumple

con la documentación solicitada, **el proyecto de Electrificación cuenta con el fondo para cubrir la diferencia en relación al precio base**, es favorable para la ejecución de esta obra y cumple por debajo del plazo fijado en el pliego base y condiciones en 24 días menos.

Dado en la ciudad de León, a los Primero días del mes de Junio del año Dos Mil Diez. **Lic. Manuel Calderón Chévez**, Alcalde del Municipio de León.

**UNIVERSIDADES**

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 7243 – M. 8285978 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 208, Folio 0005, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**YONY ANTONIO ACOSTA NORORI**, Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año 2008. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Lic. Cesar Largaespada.- Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. 5497 – M. 4760287/4525091 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 339, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**EYRA GUADALUPE ÑURINDA ARANA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 23 de marzo del 2010. Directora.

Reg. 5498 – M. 9063814 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 422, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LA LICENCIADA GLORIA SEVILLA CABRERA**, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Sexual y Reproductiva**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 23 de marzo del 2010. Directora.

Reg. 5499 – M. 9063823 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 416, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**SOFIA VANESSA CASTILLO LARGA ESPADA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 23 de marzo del 2010. Directora.

Reg. 5511 – M. 9063785 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 30, Asiento 86, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

**VIRNA KATHETLIEM SEGOVIA CARBAJAL**, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Ciencias Sociales, **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el once de marzo de 2010. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas de Miranda.

Es conforme al original. Managua, 12 de marzo de 2010. Msc. Norma Rivas de Miranda, Secretaria General.

Reg. 5512 – M. 9063820 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 7, Asiento 16, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

**FELIPE MARVIN AGUILAR VEGA**, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de

Ciencias Económicas, **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el once de marzo de 2010. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas de Miranda.

Es conforme al original. Managua, 12 de marzo de 2010. Msc. Norma Rivas de Miranda., Secretaria General.

Reg. 5513 – M. 9063822 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 29, Asiento 83, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

**NANCY CAROLINA GARCIA GONZALEZ**, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Ciencias Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el once de marzo de 2010. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas de Miranda.

Es conforme al original. Managua, 12 de marzo de 2010. Msc. Norma Rivas de Miranda, Secretaria General.

Reg. 5514 – M. 9063804 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 237, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

**KAREN YOLAMY TOBIE COREA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 5515 – M. 9063766 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la

Página 236, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

**JAHANY ELIZABETH COREA ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 5516 – M. 9063827 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 177, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

**SULEMA DEL CARMEN SALGADO REYES**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 5517 – M. 9063828 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 178, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

**YESSICA YESSANIA BONILLA FUENTES**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil diez. El Rector de la Universidad,

Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 5518 – M. 9063824 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General del Instituto de Estudios Superiores de Medicina Oriental Japón Nicaragua, certifica que bajo el Tomo I, Partida N°: 0022, Folio: 0011, del Libro de Inscripción de Títulos de esta universidad, se inscribió el Título que dice: “**EL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MEDICINA ORIENTAL JAPON NICARAGUA**”. **POR CUANTO:**

**IVONNE LOURDES HERNANDEZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como con las disposiciones pertinentes establecidas por el Instituto de Estudios Superiores de Medicina Oriental Japón-Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Medicina Oriental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, Municipio de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diez. El Rector de la Universidad: Haruo Yamaki. El Secretario General: Edilberto O. Lacayo L.

Es conforme. Managua, veinte de febrero del dos mil diez. Dr. Edilberto O. Lacayo L. Secretario General – IESMO – JN

Reg. 5519 – M. 9063825 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General del Instituto de Estudios Superiores de Medicina Oriental Japón Nicaragua, certifica que bajo el Tomo I, Partida N°: 0011 Folio: 0006, del Libro de Inscripción de Títulos de esta universidad, se inscribió el Título que dice: “**EL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MEDICINA ORIENTAL JAPON NICARAGUA**”. **POR CUANTO:**

**BRENDA ELIZABETH TOLEDO TORREZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como con las disposiciones pertinentes establecidas por el Instituto de Estudios Superiores de Medicina Oriental Japón-Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Medicina Oriental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, Municipio de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diez. El Rector de la Universidad: Haruo Yamaki. El Secretario General: Edilberto O. Lacayo L.

Es conforme. Managua, veinte de febrero del dos mil diez. Dr. Edilberto O. Lacayo L. Secretario General – IESMO – JN

Reg. 5520 – M. 9063826 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Secretario General del Instituto de Estudios Superiores de Medicina Oriental Japón Nicaragua, certifica que bajo el Tomo I, Partida N°: 0021, Folio: 0011 del Libro de Inscripción de Títulos de esta universidad, se inscribió el Título que dice: **“EL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MEDICINA ORIENTAL JAPON NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

**ANIELKA BIRMANIA SOZA VILLACHICA**, Natural de Bluefields, Departamento de RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como con las disposiciones pertinentes establecidas por el Instituto de Estudios Superiores de Medicina Oriental Japón-Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Medicina Oriental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, Municipio de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diez. El Rector de la Universidad: Haruo Yamaki. El Secretario General: Edilberto O. Lacayo L.

Es conforme. Managua, veinte de febrero del dos mil diez. Dr. Edilberto O. Lacayo L. Secretario General – IESMO – JN

Reg. 5521 - M.- 4783557 - Valor C\$ 145.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 043 en el Folio 043 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 043. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**LEONEL JOSE ESTRADA MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 043, Folio 043, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 06 de septiembre del año 2008”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil ocho. Firma ilegible .José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 5522 - M.- 4783556 - Valor C\$ 145.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 046 en el Folio 046 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 046 Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que

literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**CARLOS ERNESTO HERRERA NAVARRO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 046, Folio 046, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 06 de septiembre del año 2008”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil ocho. Firma ilegible .José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 5578 - M. 9063843 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 29, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Ingeniería en Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**ORLANDO JOSE MONTIEL SALAS**, Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de septiembre del año 2007. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. Sara Sánchez. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

**SECCION JUDICIAL**

Reg. 7735 - M. 4919932 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA**

El suscrito secretario de la Junta Directiva del Centro de Capacitación Profesional Sociedad Anónima, por instrucciones del Presidente, Convoca a Junta General de Accionistas a realizarse el día viernes 09 de Julio a las 12:00 M, en el local de Emprocap, que cita de Altamira Sinsa 75 vrs arriba, casa 612.

**AGENDA**

1. Lectura del Acta anterior.
2. Elección de la Nueva Junta Directiva.
3. Aprobación de Estados Financieros 2008-2009.
4. Puntos Varios.

Sin más que hacer mención me despido.

Atentamente, **Mauricio Efraín Martínez Vanegas**, Secretario de Actas.